



REFLEXIONES EN TORNO AL «PLEITO DE LOS NATURALES»

Miguel Ángel GÓMEZ GÓMEZ

RESUMEN: El conflicto generado a finales del siglo XVI entre los guanches de Tenerife, los regidores del Concejo y los frailes dominicos por llevar a la Virgen de Candelaria en las procesiones dio origen a un curioso proceso que duró varios siglos. Los guanches defendieron sus derechos, llegando incluso a acudir al rey buscando justicia. Este trabajo analiza los distintos episodios y reflexiona sobre los motivos y la mentalidad de los litigantes.

PALABRAS CLAVE: Guanches, Candelaria, mentalidades, pleitos.

ABSTRACT: The conflict generated at the end of the 16th century between the Guanches of Tenerife, the aldermen of the Council and the Dominican friars for to take the Candelaria's Virgin in the processions gave rise to a curious process that lasted several centuries. The Guanches defended their rights, even going to the king for justice. This paperwork analyzes the different episodes and reflects on the motives and mentality of the litigants.

KEYWORDS: Guanches, Candelaria, mentalities, lawsuits.

1. Introducción

Se conoce como «Pleito de los naturales» al conjunto de las actuaciones recogidas en un legajo que se encuentra en el Fondo de Ossuna del Archivo Municipal de La Laguna [Tenerife], además de diversos documentos que se hallan en otros archivos, conteniendo el testimonio de los enfrentamientos que mantuvieron los descendientes de los naturales de la isla con algunos regidores del Cabildo y el convento dominico por la prerrogativa de portar la imagen de la Virgen de la Candelaria en las ocasiones en que salía en procesión. Unos incidentes que acontecieron inicialmente en los años 1587 y 1601, aunque como veremos luego, hay nuevas repeticiones en distintos momentos, alcanzando por lo menos, hasta la primera mitad del siglo XVIII.

Con este trabajo me propongo profundizar desde distintas perspectivas en un llamativo pleito, por medio de unos documentos que hace más de doscientos años ya fueron dados a conocer parcialmente por varios historiadores. Me ha motivado estudiar aquellos expedientes concretos, al entender que hay distintos aspectos que no se habían investigado, especialmente lo que atañe a la

genealogía de las personas que intervienen en las actuaciones, además de ampliar la investigación a otros incidentes anteriores y posteriores que pudieran tener relación con este asunto, ante el convencimiento de que un nuevo análisis puede proporcionar otros puntos de vista, que, seguramente, enriquecerán lo que conocemos hasta ahora de aquellos acontecimientos.

Es necesario advertir que debajo de estos episodios subyacen otros conflictos que afloran en distintos momentos. Uno de ellos, y que va a ser una constante a lo largo de todo el periodo, es la rivalidad entre los dominicos y el clero secular, porque los beneficiados del valle de Güimar consideran que los frailes constituyen una competencia perjudicial para sus rentas, porque al ser ellos los encargados de todo lo relacionado con el culto a la Virgen de Candelaria tienen muchos encargos de servicios, rogativas y misas, aunque no contaban con autorización para administrar sacramentos ni otras prebendas reservadas exclusivamente a las parroquias. En ese sentido, veremos cómo, en numerosas ocasiones, los titulares del beneficio de Güimar establecieron alianzas con los naturales de Tenerife en contra de las propuestas de los dominicos. Otro es la tirantez siempre presente, prácticamente desde que terminó la conquista, entre el Cabildo y los naturales de las comarcas del sur de la isla, ocupadas mayoritariamente por descendientes de la población prehispánica, que continuaban practicando labores similares a sus antepasados, dedicados principalmente a los trabajos ganaderos, al pastoreo y la trashumancia, por lo que entraban en conflicto con los colonos, sobre todo en aquellas zonas como Güimar, Adeje y Vilaflor, donde la actividad agrícola basada en la caña de azúcar había ido aumentando, extendiéndose por la mayor parte del territorio apto para los cañaverales. Aquellos desencuentros se mantienen latentes por mucho tiempo, aunque hay momentos en los que emergen con más virulencia.

Los documentos, fuente principal de este estudio, se encuentran dispersos en varios archivos, aunque realmente siguen un cuerpo principal que es el del testimonio que se conserva en su mayor parte en el Archivo Municipal de La Laguna, dentro del catalogado como Fondo de Ossuna¹, además de en un conjunto de escrituras, principalmente poderes, que son las que se custodian en diferentes protocolos en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y finalmente, en la documentación conservada sobre esta cuestión en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, en el fondo de la Real Audiencia de Canaria².

Quiero advertir de que lo contenido en aquella colección documental citada en primer lugar, la conservada en el fondo de Ossuna, son instrumentos de parte, aportados en las diligencias, y cabe suponer que eran escrituras que corresponderían al convento dominico y que, por lo tanto, avalaban sus derechos, ya que en muchas ocasiones no se reflejan las alegaciones de los otros implicados.

¹ AMLL, Fondo de Osuna, 100.10. La mayor parte de esos documentos son testimonios. Los originales son los que podemos encontrar en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en la Sección Histórica de Protocolos Notariales ante distintos escribanos, aunque no son todos los que se otorgaron, porque algunas escrituras no han llegado a conservarse.

² AHPLP, Fondo de la Real Audiencia, expdte. 16.357.

2. El «Pleito de los naturales» en la historiografía

Desde hace mucho tiempo este asunto ha venido siendo estudiado por diferentes autores interesados en la historia de Canarias; por ejemplo, en el diario de José de Anchieta y Alarcón [1705-1767], ya se menciona el «Pleito de los naturales» con los regidores del Cabildo y los dominicos³. También, en un manuscrito atribuido a Antonio Pereira Pacheco [1790-1858], que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de La Laguna⁴, donde se señala en la página 55 que en 1601 los naturales de la isla habían dado diversos poderes para la defensa del privilegio que tenían de cargar la Virgen de Candelaria las ocasiones en que la imagen salía en procesión. En fechas más recientes, hay un excelente trabajo de Sergio Baucells, que reflexiona sobre la identidad guanche, con fundamento en datos procedentes de aquellos documentos⁵, y también son interesantes algunas notas publicadas de José A. Cebrián Latasa⁶.

Según señala Buenaventura Bonnet en una de sus publicaciones⁷, el legajo [que hoy se custodia en el Archivo Municipal de La Laguna] se encontraba en el archivo del convento de Candelaria, donde tuvo conocimiento de su contenido cuando estuvo trabajando en la citada villa como maestro de primera enseñanza⁸. Bonnet consiguió la autorización de la comunidad dominica para estudiarlos y se quedó con ellos hasta que se los cedió a Manuel Ossuna Van den Heede, en cuyo poder se encontraban cuando este se los facilitó a José Rodríguez Moure para que los utilizara en su libro sobre la Virgen de Candelaria, que publicó en 1913, como ha quedado recogido en la portada del encuadernado que el propio Moure encargó, devolviéndolo a Manuel de Ossuna Van den Heede, pasando luego a su hijo Manuel de Ossuna Saviñón, en cuyo archivo estuvo hasta que fue depositado con toda la colección en el citado Archivo Municipal de La Laguna⁹.

Como he comentado, estos episodios fueron dados a conocer de forma parcial en la obra de Rodríguez Moure (edición de 1913), y posteriormente, de manera más extensa, por Buenaventura Bonnet [el primero en estudiarlos en su conjunto] en un artículo publicado en el periódico *El Día*, el 2 de febrero de 1950, aunque no efectúa ningún tipo de análisis, sin valorar que eran unos documentos reunidos en fase procesal, donde cada parte argumentaba lo que consideraba mejor para sus intereses.

³ ANCHIETA Y ALARCÓN, José: *Cuaderno de citas*, vol. 2, Ediciones Idea, Las Palmas de Gran Canaria, edic. de Daniel García Pulido, 2017, C. 142.

⁴ BULL, Fondo Antiguo, ms. 188.

⁵ BAUCELLS MESA, Sergio: «El «Pleito de los naturales» y la asimilación guanche de la identidad étnica a la identidad de clase», en *Revista de Historia Canaria*, n.º 196, La Laguna, 2014, pp. 139-159.

⁶ CEBRIÁN LATASA, José A.: «Revisando la Historia de Canarias», en *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, n.º 41, La Laguna, 1996, pp. 388 y ss.

⁷ BONNET Y REVERÓN, Buenaventura: «La Virgen de Candelaria y los guanches», en *El Día*, Santa Cruz de Tenerife (2 de febrero de 1950).

⁸ Para conocer mejor la trayectoria personal y profesional de Buenaventura Bonnet, véase SERRA RÀFOLS, Elías: «Buenaventura Bonnet Reverón [1883-1951]», en *Revista de Historia*, n.ºs 95 y 96 (julio-diciembre de 1951).

⁹ AMLL, Fondo de Ossuna, 100.10. En la actualidad le faltan los dos primeros folios y faltan una serie de folios, llegando solamente hasta el folio 146 v.º.

Lo titularon como «El Pleito de los naturales», en referencia a los primeros párrafos del texto de los documentos, exponiendo una lectura que contenía algunos errores, que otros asumieron, sin contrastar con los datos que se pueden conocer en los protocolos notariales de diferentes escribanos en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife¹⁰ y en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas¹¹, como ya he señalado.

Aquella publicación, rápidamente, llamó la atención de un conjunto de personas interesadas en la historia de Canarias, porque creían que estaban ante unos documentos que evidenciaban un acto de represión por parte de los descendientes de los conquistadores castellanos sobre la población aborigen de Tenerife, confundidos, seguramente, al no evaluar los documentos dentro del contexto de todo el proceso.

En relación con los errores en la lectura, donde se puede deducir que compartieron la mayor parte de la transcripción, hay varios equívocos en los nombres de algunos naturales, como veremos luego, además de distracciones en algunos términos que cambian el sentido de las frases, por ejemplo:

Rodríguez Moure, anota en el libro citado:

*en cuyas revueltas se rompieron las andas y resultaron varios contusos y heridos, entre estos un hombre y un niño, a los cuales se les fracturó un brazo al caer atropellados en la revuelta [etc.]*¹²

Buenaventura Bonnet, en el artículo periodístico mencionado, retocaría un poco el texto:

*En la refriega rompieron las andas y hubo contusos y heridos; a un anciano y a un niño les fracturaron un brazo, y el suelo quedó sembrado de capas y herreruelos, [etc.]*¹³

Cuando analizamos el texto que se recoge en los documentos originales, cambia el sentido de algunas palabras:

*... e que estaban las andas quebradas por los empellones que los dichos regidores e Trujillo habían dado a los que las llevaban, e que un Niño Jesús había caído en tierra, e quebrado un brazo, por causa del dicho Trujillo, e los demás volvieron la dicha imagen a su casa y ansí no se hizo la dicha procesión, que fue gran desconsuelo para los romeros e peregrinos que habían ido a ello...*¹⁴.

¹⁰ Ante los escribanos Tomás de Palenzuela, Gaspar de Palenzuela, Roque Suárez, Francisco Sánchez Zambrana y Alonso de Gallegos. Lo curioso es que esa lectura defectuosa haya servido para estudios diversos, que alcanzan hasta la actualidad, sin ser cuestionada. Hay que hacer la salvedad de que en la edición de la obra de Juan Bethencourt Alfonso, editada por Lemus en el tomo III, anexo VI, hay una transcripción excelente de Manuel Fariña, que tuvo a bien contrastar el legajo del Fondo de Osuna con los documentos existentes en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

¹¹ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Fondo de la Real Audiencia.

¹² RODRÍGUEZ MOURE, José: *Historia de la devoción del pueblo canario a Nuestra Señora de Candelaria*, Santa Cruz de Tenerife, edic. de 1998, p. 116.

¹³ BONNET Y REVERÓN, Buenaventura: «La Virgen de Candelaria...», art. cit.

¹⁴ Escrito con el alegato del licenciado Borrero, abogado de los naturales querellantes.

El brazo que se había roto era el de la imagen del Niño Jesús, que había caído al suelo. No ahondaré más en este sentido, porque no tiene mayor importancia para lo que pretendo investigar en este trabajo. También me interesa señalar que en los acuerdos del Cabildo de aquellas fechas no se menciona nada sobre este asunto, por lo que puede hacernos pensar que para los regidores se trataba de una cuestión que no tenía el interés necesario para debatirlo dentro de las sesiones del Concejo, y no le daban la importancia que sí ha tenido para nosotros. Solamente hay una referencia en fechas posteriores, sobre la creación de una comisión de regidores para intentar llegar a un acuerdo, después de que en la fiesta del 2 de febrero de 1666 se produjesen nuevos altercados¹⁵.

Tampoco nos dice nada —ni del pleito, ni del privilegio de los guanches de llevar la imagen en las procesiones— fray Alonso de Espinosa¹⁶, el cual necesariamente tuvo que conocer los hechos de primera mano y acometió la primera publicación en la que se expuso una historia de la tradición de la Virgen de Candelaria, en la que pudo haber asentado fundamentalmente la legitimidad de los dominicos.

Finalmente, haciendo una síntesis, he utilizado el legajo conservado en el Fondo de Ossuna del Archivo Municipal de La Laguna, cotejándolo con algunas escrituras estudiadas en la Sección Histórica de Protocolos Notariales, depositadas en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, [aunque no se han conservado varios protocolos, ha sido posible recuperar algunos datos gracias a los testimonios incorporados en distintas actuaciones], y con ciertos documentos del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, pertenecientes al Fondo de la Real Audiencia. Con todo ello, he podido formarme una idea general del fondo de los asuntos tratados y de los acontecimientos en la secuencia en que se fueron desarrollando.

En el momento inicial, los documentos recogen las acciones de los naturales de la isla, emprendidas a partir de marzo de 1601. En los autos se encuentran los diversos poderes dados y las vicisitudes de la instrucción de la causa. Documentalmente, también se aportan los autos de los sucesos de 1587 y el testimonio de los hechos de 1588.

Por un lado, los documentos ofrecen un conjunto de datos sobre los que se consideran «naturales», y como luego veremos no todos eran íntegramente de origen guanche, porque aparecen implicados algunos descendientes de portugueses, lo cual me ha planteado numerosos interrogantes sobre el concepto que ellos tenían de sí mismos en aquellos momentos. Por otro, nos ilustran sobre sus antepasados de una forma mucho más clara que la perspectiva que hemos tenido de otros historiadores, como, por ejemplo, de fray Alonso de Espinosa. Finalmente, nos muestra una gran unión frente a los que no respetan una costumbre tradicionalmente aceptada, algo que hay que vincularlo muy directamente con los rasgos de identidad de los descendientes de los guanches, que trascienden más allá de lo religioso.

¹⁵ AMLL, Libro de actas 16, oficio 2.º, f.º 324.

¹⁶ ESPINOSA, Fray Alonso de: *Historia de Nuestra Señora de Candelaria*, Imprenta Goya, Santa Cruz de Tenerife, edic. de 1980.

En consecuencia, me he formulado varias preguntas: ¿ser «natural» es sinónimo de ser «guanche»? ¿Hasta dónde podemos saber si los poderes aportados, en los que solamente figuran hombres, constituye realmente un censo de la población guanche de Tenerife en esos momentos? ¿Las zonas donde se otorgan los poderes constituyen las áreas de asentamiento de aquellas comunidades? ¿Representa el «Pleito de los naturales» un hecho singular en la forma que los descendientes de guanches se enfrentaron a las instituciones, tanto religiosas como civiles? Por último, ¿quiénes, a finales del siglo XVI, se consideran «naturales», con rasgos identitarios lo suficientemente fuertes como para plantear pleitos contra el Cabildo y con los dominicos, por derechos ancestrales, con los inconvenientes sociales y económicos que implicaría adoptar aquella postura?

3. Naturales versus guanches

Lo primero que voy a intentar es aclarar el concepto, y responder de una forma más precisa a la primera cuestión. En los inicios del texto de la documentación a los querellantes no se les denomina guanches, sino que se les designa como «naturales» de la isla, que es la manera en que ellos mismos se nombraban, aunque también, en algún momento de la exposición de la querrela se precisa esta cuestión de una forma más clara: *los naturales que descendían de los naturales que eran antes que la isla se ganase*¹⁷. Solamente a partir de los autos posteriores a 1601 se les comienza a citar exclusivamente con el apelativo de «guanches».

Ese cambio era algo generalizado y socialmente aceptado, como se puede ver en los fondos documentales conservados en los archivos, pues a medida que la colonización avanzaba se fue consolidando el término de «natural» como la forma habitual de identificar y aglutinar a la población anterior a la conquista y a sus descendientes, aunque a partir de la segunda mitad del siglo XVI, y en la mayor parte del s. XVII, pasarían a ser denominados «guanches», sin que todavía se pueda precisar el momento en que aquel término de «naturales» se fue diluyendo con los años¹⁸.

Sobre esa manera de nombrarse, «naturales», requiere que haga una primera reflexión, porque encierra muchas incógnitas para nosotros, aunque para ellos seguramente no, porque parece que lo tenían bastante claro. ¿Quiénes son los «naturales»? Si entendemos al significado de la palabra, está claro que hay que referirse a personas que han nacido en un determinado lugar, ya que con este apelativo se suele indicar siempre el sitio de nacimiento de una persona.

En este sentido, ¿los que plantean la reclamación en defensa de aquella comunidad ante la Real Audiencia son naturales de la isla? Efectivamente, todos habían nacido en Tenerife. Aunque parece evidente que este término es excluyente, porque deja fuera a todos los demás implicados. Me he preguntado, por ejemplo, si los regidores involucrados en el conflicto eran naturales de la isla o incluso algunos de los dominicos, y la realidad es que sí; por lo tanto,

¹⁷ AHPSCT, Prot. Not., leg. 1.023, escribano Tomás de Palenzuela, f.º 506 v.º.

¹⁸ Sobre esta cuestión son muy interesantes las reflexiones de BAUCCELLS MESA, Sergio: «El «Pleito de los naturales» y la asimilación guanche...», art. cit., pp. 139-159.

la expresión asignada a un guanche como «natural» vinculada a un lugar de nacimiento no encaja exactamente con lo que he planteado primero, porque hay otras personas que, siendo nacidos en la isla, no formarían parte de aquella filiación.

¿Los «naturales» son descendientes de los habitantes prehispánicos de Tenerife? Es bastante probable, o por lo menos parece ser lo que ellos aseguran, ya que se definen como herederos de una prerrogativa que correspondía a sus antepasados desde los tiempos anteriores a la conquista. Claro, que esta posibilidad entra en alguna contradicción cuando analizamos la genealogía de las personas que otorgaron los poderes y son parte activa en el «Pleito», ya que efectivamente un alto porcentaje descende de la población prehispánica, pero algunos lo son con cierto grado de mestizaje de portugueses, canarios, etc.; por lo tanto, esa condición de «naturales» presenta algunas variantes y pienso que cabría plantearse como una identidad cultural¹⁹, ya que ser «natural» no sólo comportaba ser descendiente de guanches, sino que en ese concepto se incluyen todos aquellos elementos que, de alguna forma, se habían integrado y compartían su cultura y modo de vida.

4. Conflictos guanches/colonos

Por eso, creo que este pleito hay que enmarcarlo dentro de una cuestión étnica, y en este caso vinculada a sentimientos religiosos, y seguramente habría que situarlo dentro de una serie de conflictos que se manifestaron en el primer periodo de la colonización y, especialmente, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del s. XVII, cuando todavía se producían enfrentamientos entre colonos y guanches, porque ambas culturas chocaban frontalmente, y afectaban no sólo a las creencias, sino también a maneras de entender el territorio y a particularidades sociales y económicas.

Puedo traer varios ejemplos en este sentido. Los dominicos, algunos años después de que se hicieran cargo de la custodia de la Virgen²⁰, ante la devoción general a la Virgen de Candelaria, planearon llevar la imagen y trasladar el culto a la Virgen al convento dominico lagunero debido a la escasez de vecinos en el valle de Güímar, lo apartado del lugar y la precariedad de las defensas de las costas. Esta iniciativa, que resultó del agrado del Cabildo tinerfeño, generaría una importante reacción por parte de los guanches que habitaban en el valle de Güímar, como se pondrá de manifiesto en las acciones posteriores: un conjunto de vecinos otorgó un poder a Gutierre Trejo, beneficiado de la

¹⁹ Entendiéndose dentro de una visión antropológica, y que abarcaría al conjunto de comportamientos y creaciones humanas socializadas y estandarizadas, producto de la actividad social. Englobaría ideas y sentimientos, formas de actuar y también objetos materiales, formando un sistema de relaciones, estructuras mentales, sociales y materiales. Estas ideas sobre cultura las he desarrollado anteriormente en mi tesis, dedicándole el capítulo II, véase GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á: *Estrategias y usos históricos del agua en Tenerife durante los siglos XVI y XVII*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2016.

²⁰ Este hecho se produjo a consecuencia de la visita del obispo de Canarias, Luis Cabeza de Vaca, el 9 de agosto de 1530. La concesión afectaba exclusivamente al cuidado y culto de la virgen, reservando la administración de los sacramentos y las rentas a los beneficiados que se nombraran. El Cabildo, en sesión de 5 de diciembre de 1534 cedió a los dominicos la iglesia y casa que se había fabricado con las limosnas de los fieles y propios de la isla, para que les sirviera de morada y acogimiento de los romeros.

iglesia de la Consolación de Santa Cruz *para que pueda parescer y paresca ante su majestad y las justicias eclesiásticas y seglares...*²¹, y se opusiera al traslado. La relación de las personas citadas en el documento estaba encabezada por el beneficiado de Güimar y Candelaria, el clérigo Pedro Goçón²², además de un grupo de personas que se llaman a sí mismos «naturales», entre los que se encontraban: Pedro Delgado, Juan Gaspar, Juan Hernández, Juan Castellano, Luis Hernández, Pedro Magdaleno, Juan de Santa Cruz, Antón Gutiérrez, Juan de Baltasar, Juan de Tacoronte, Luis García, Pedro Hernández²³ y Luis Hernández de Ibabte, para oponerse y defender los derechos que consideraban heredados de sus antepasados. El resumen de la petición se centraba en que la imagen no fuera llevada a otra parte, porque siempre había estado allí, en Candelaria, además de argüir que la iglesia la habían ayudado a construir sus padres y se encargaban del mantenimiento.

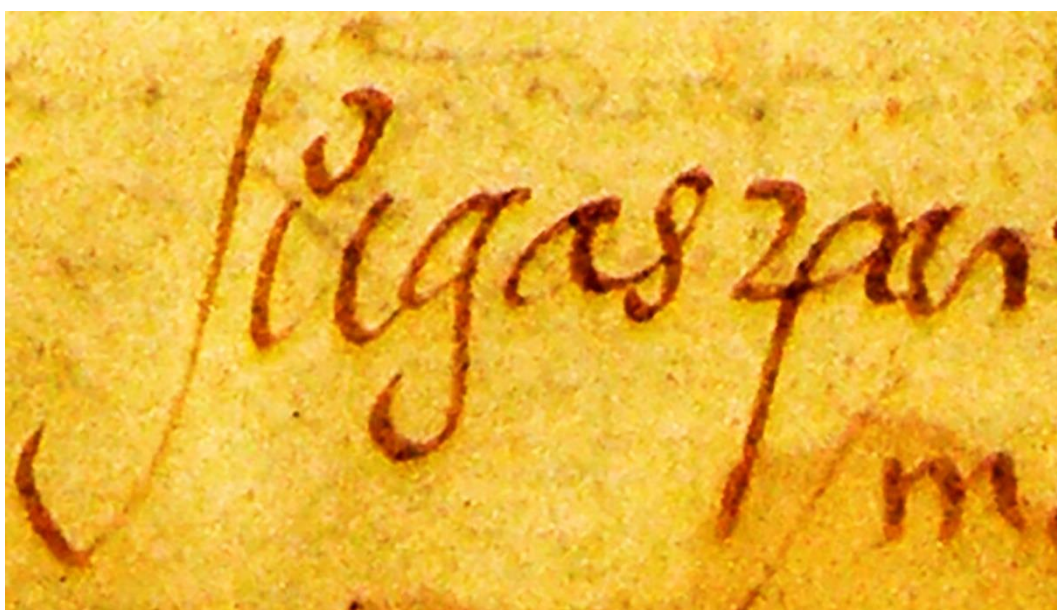


Imagen: Firma de Juan Gaspar (foto del autor)

Particularmente interesa destacar el hecho de que desde esas fechas tan tempranas [1544] un grupo de naturales del término de Güimar, de forma colectiva, además del beneficiado del lugar, otorgaran un poder para acudir a la Corona y defenderse ante las pretensiones de los dominicos. En esta ocasión se pone de manifiesto documentalmente una forma de proceder que luego veremos ante otro tipo de conflictos, tanto los que tenían que ver con aspectos religiosos y sociales, como con otros en los que la actuación de los guanches no era a título particular, sino colectivo. Este conflicto hay que enmarcarlo

²¹ AHPST, Prot. Not., ante Francisco de Rojas, leg. 766, fols. 5v.º-7r. (11 de septiembre de 1544). El documento se encuentra en un estado de deterioro importante, faltándole algunas partes.

²² Este documento es un ejemplo de las alianzas que antes he citado de los beneficiados de Güimar y los naturales en contra de las pretensiones de los dominicos.

²³ Este tendrá un papel destacado en todas las actuaciones derivadas de las denuncias por los derechos colectivos, como en 1563, contra Pedro de Alarcón; en 1588, contra los regidores, será quién resulte empujado y roto su herreruelo. Era natural de la isla, hijo de los guanches Rodrigo Hernández «el Gordo» y María González, nacido en la década de 1530. Sus hermanos fueron Mateos Hernández, Gaspar Rodríguez y Juan Rodríguez.

también dentro del choque que produjo la medida de conceder el culto de la Candelaria a los dominicos, y sus enfrentamientos con el clero secular, particularmente por una colisión de intereses [encargos de misas y donativos] entre el convento y la parroquia²⁴.

La forma de proceder de los dominicos puso en alerta al obispado de Canarias, según se recoge en una de sus sesiones del Cabildo catedral de 1538, en la que dice estar informado de las actuaciones de los frailes por hacerse con el culto de las ermitas de Candelaria y de El Rosario, bajo la jurisdicción del obispado. Acordaron comisionar al doctor Juan de Vivas para que, ejerciendo de visitador, fuera a Tenerife acompañado de los racioneros Antonio Salvago y Luis Trujillo para reintegrar la jurisdicción. Resulta destacable que con el acuerdo no estaba conforme el chantre Zoilo Ramírez, lo que refleja la propia división entre los miembros del Cabildo de la catedral²⁵.

Otro ejemplo que nos puede ilustrar es el que tendría lugar años más tarde, en 1563, en otro lugar del término de Güímar. Desde el año 1500 en el valle de Güímar se desarrollaba una profunda transformación agraria que afectaría de forma radical a los bosques, las aguas y las tierras, a raíz de la instalación de un ingenio azucarero y la puesta en cultivo para cañaverales de la mayor parte de las tierras costeras. Estas plantaciones suponían un obstáculo para la libre circulación del ganado, entrando en colisión con el modo de vida guanche, dedicado al pastoreo y la recolección de forma estacional²⁶. Cuando toma posesión del ingenio de Güímar uno de los propietarios, Pedro de Alarcón [1556], se encuentra que hay numerosas familias de guanches viviendo en las cuevas y pastoreando dentro del barranco de Guaza. Al intentar que se fueran, estos alegan que llevaban ocupando ese lugar desde tiempo inmemorial, pero el nuevo propietario los denunció, interviniendo las autoridades, que finalmente ordenaron su expulsión, entregando a Pedro de Alarcón la posesión de esas tierras y, en consecuencia, en 1563, los guanches afectados, de forma comunitaria, darían poderes a un procurador para defenderse en los tribunales²⁷.

Años después encontramos otro ejemplo de la misma manera de proceder, cuando las roturaciones y la expansión del heredamiento azucarero de Güímar habían ocupado y cercado las cañadas y las zonas de pastoreo tradicionales, entrando de nuevo en una confrontación entre agricultores y ganaderos. Por eso, el 30 de octubre de 1566, un grupo de vecinos de Güímar, entre los que se encontraban Rodrigo Hernández, natural, Rodrigo Hernández, canario, Alonso Rodríguez y Luis Alonso, otorgaron poderes:

²⁴ La evolución del beneficio de Güímar se puede ver con más detalle en GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á.: *El valle de Güímar en el siglo XVI. Protocolos de Sancho de Urtarte*, Cabildo de Tenerife, Comisión cinco siglos, Güímar, 2000, particularmente en el capítulo 4 de la introducción.

²⁵ Archivo del Cabildo Catedral de Canaria (ACDC), acuerdo del 15 de febrero de 1538.

²⁶ En otra publicación he analizado este proceso [véase GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á.: *Análisis histórico de una hacienda azucarera del siglo XVI, el Heredamiento de Güímar* [Tenerife], Editorial Densura, Güímar, 2018, especialmente el capítulo III].

²⁷ Véase AHPST, Prot. Not., ante Gaspar Justiniano, leg. 910, f.º 373 r. y 403 v.º. El 24 de mayo de 1563, los naturales Juan Hernández, Rodrigo Rodríguez, Martín Rodríguez y Juana Hernández dieron poderes a los procuradores y se pusieron en marcha los mecanismos judiciales.

*... por ellos y por todos los demás vecinos del término de Güítmar, dan poder a procuradores para sostener pleito contra Pedro de Alarcón, en razón de la cerca de su heredamiento de Güítmar, que no los moleste y mate sus ganados*²⁸.

Estos ejemplos, que se producen precisamente en el valle de Güítmar, se entienden porque era uno de los lugares donde muchos descendientes de la población prehispánica continuaban con su modo de vida setenta años después de la conquista. Es bastante significativo que en las reclamaciones, además de los guanches, figurasen algunos canarios y portugueses, que también eran vecinos de la comarca, porque sucede algo similar a lo que encontramos en el pleito analizado en este trabajo, y que contempla esa idea de comunidad transversal, con unos rasgos culturales inclusivos, donde no sólo la genealogía contaba. Esto lleva a concluir que la forma de actuar de los naturales frente a lo que consideraban un daño a sus intereses en muchas ocasiones generaba una gran cohesión para defenderse, y además de agrupar personas y miembros de la familia, también sumaban otros individuos que compartían intereses, aunque no fueran totalmente descendientes de guanches.

5. La Virgen de Candelaria y el Concejo tinerfeño

El Concejo de la isla, dentro de sus cometidos, también se encargaba de la organización de las fiestas principales. La más temprana, celebrada inmediatamente después de finalizar la conquista, es la del Corpus. La fiesta de Candelaria²⁹ se documenta por primera vez en los acuerdos del Cabildo de Tenerife en 1518, aunque en septiembre del año anterior ya se habían llevado a cabo una serie de reparaciones en el camino para facilitar el acceso a los romeros que acudían a la fiesta cada año. El 28 de enero de 1518 los regidores tratarían en las sesiones sobre la manera de afrontar los preparativos de la celebración:

Platicaron sobre la razón de la santa romería e vigilia que con devoción muchas personas van y a estar a la casa e ermita de Nuestra Señora Santa María de Candelaria, que es en Guymad; la fiesta, sea que se ofrece agora y en cada un año y después, por cuyo servicio y para que tan santa devoción se aumente e crezca es bien que porque aquellas partes do es la casa e ermita de Nuestra Señora es estéril, fuera de poblado y lejos desta población, que oviese en aquellas partes mantenimientos e otros bastimentos necesarios para refrigerio e consolación de los que van y están en la tal romería y vigilia; cerca de lo qual proveyendo, mandaron e hordenaron que todos aquellos que llevaren qualesquier mantenimientos, pan, vino, carne, pescado y otros qualesquier mantenimientos e otras qualesquier cosas a vender a dichas partes, lo vendan como quisieren e por bien tuvieren sin guardar tasa ni otra ordenanza, excepto que no haya falsedad y que esto dure tres días antes de la fiesta e tres después a mane-

²⁸ AHP SCT, Prot. Not., ante Pedro del Castillo, leg. 650, fol. 663 r.

²⁹ Para conocer mejor la relación del Cabildo tinerfeño con la fiesta de Candelaria, es conveniente consultar a RODRÍGUEZ YANES, José M.: *La Laguna durante el Antiguo Régimen: desde su fundación hasta finales del s. XVII*, tomo I, vol. II, Ayuntamiento de La Laguna, 1997, pp. 984 y ss.

*ra de feria; e que lleven a vender qualesquier vinos, así desta isla como de otras partes, sin pena ninguna, lo qual mandan e ordenan para agora e de aquí adelante que se haga en cada fiesta de cada año*³⁰.

Los regidores, con estas disposiciones, intentaban incorporar algunas medidas que favorecieran los intercambios, además de atraer la instalación de puestos de comidas y bebidas y estimular las compraventas, en forma de feria, sin tasas ni restricciones, que duraría a lo largo de seis días. Esto permaneció con los años, ya que la fiesta de Candelaria era una buena ocasión para cambiar y vender cabezas de ganado, además de otras producciones artesanales, como queso, miel y pieles. Se intentaba regular lo que seguramente era una fiesta que ya se organizaba de forma espontánea por los romeros y devotos que acudían cada año a Candelaria, y para ello establecieron unas ordenanzas que tuvieran vigencia para los años siguientes.

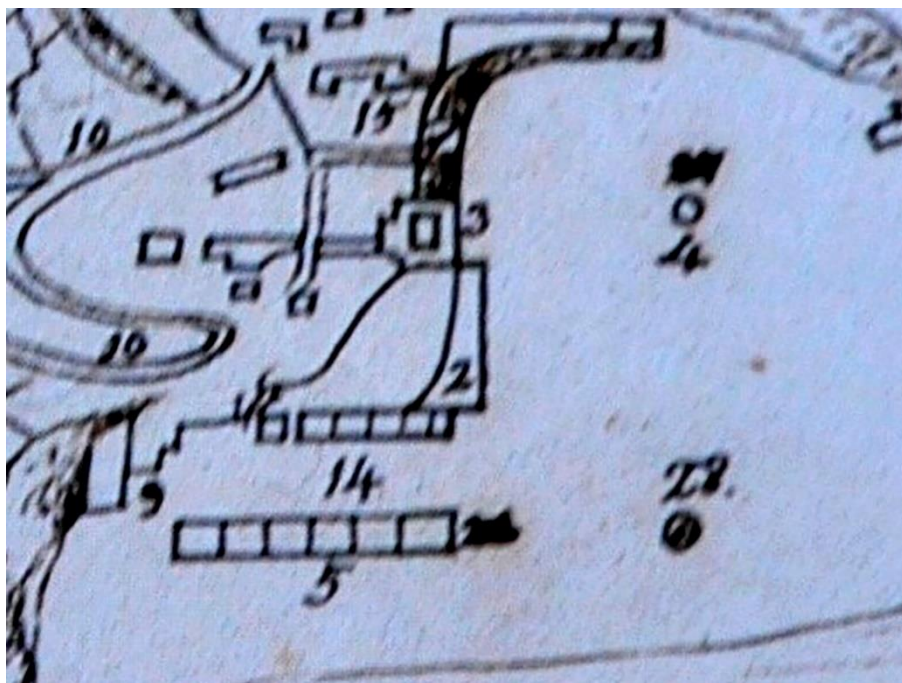


Imagen: Croquis de Candelaria. El n.º 9 refleja la situación de la cueva de S. Blas, y el 14 es la calle de San Blas; el 5, la casa de apeo o para los romeros; el 4, el pozo de agua de dulce; el 2, el convento y la iglesia de la Virgen de Candelaria; el 3, la casa del Cabildo; el 10, el camino a Güímar (plano de Pereira en TOUS MELIÁ, Juan: *Cartografía de la isla de Tenerife, 1588-1899*, Santa Cruz de Tenerife, 1997, p. 96) (con licencia del autor).

Una idea más detallada de aquella vinculación entre el Concejo y la fiesta de Candelaria quedó plasmada en el expediente resultado de la residencia³¹ tomada a los gobernadores Juan de Leiva y Juan Álvarez de Fonseca, cuando

³⁰ *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. III, 1514-18*, edic. de Elías Serra Ràfols y Leopoldo de la Rosa Olivera, Fontes XIII, IECan, La Laguna, 1965.

³¹ El juicio de residencia de un cargo público como el de gobernador, era un procedimiento judicial del derecho castellano durante el Antiguo Régimen, que consistía en que al término del desempeño de sus funciones sus actuaciones fueran sometidas a revisión.

al tratar del salario de los regidores se plantea un cuestionario, del que parece interesante la tercera pregunta:

Item, si saben que después que la ysla se ganó está en costumbre de la justicia y regimiento de ir en todos los años por el día de Nuestra Señora de Candelaria a su casa, que está a cuatro leguas desta ciudad. Y van en procesión con toda la gente desta ciudad y de los demás lugares desta ysla, y esta procesión se hace y va la víspera de Nuestra Señora y vuelve el día de San Blas, acompañándola todo el pueblo y la justicia o diputados de regimiento; y los gastos que se hacen en darles de comer los dichos días se libran y pagan en quenta del mayordomo del gobernador, sin que otra cosa ayan visto en contrario ni se haga. Y así se hizo en todo el tiempo de la gobernación pasada del dicho don Juan de Lieva [testado], don Juan Álvarez de Fonseca, e se le pasó el dicho gasto en las quantas sin hacerles condenación [etc.]. Y porque la dicha imagen de Nuestra Señora es de mucha devoción, que pareció en esta ysla en tiempo de infieles y hace muchos milagros y es patrona desta ysla y es mucha la devoción que todas estas islas tienen de venir a la dicha casa, [etc.]³².

Entre los testigos figura Hernán Esteban Guerra, quien declaró:

... de quince o veinte años a esta parte siempre este testigo ha visto en esta isla por el día de Nuestra Señora de Candelaria se usa ir en procesión la justicia e regimiento desta isla a su casa que son cuatro leguas y vuelven el día de San Blas, [etc.]³³.

Era habitual que los regidores y el gobernador acogieran algunas personas en la casa que el Cabildo tenía en Candelaria, que en los días de las fiestas se llenaba con romeros e invitados.

Esa política de intervención en las fiestas como la de San Juan, el Corpus y la de Candelaria, era una concesión más dentro de las facultades que el Concejo tinerfeño tenía, y estaban relacionadas con el Patronato Real, por el que le correspondían algunas atribuciones en asuntos eclesiásticos, como la presentación de cargos para determinadas iglesias y beneficios o la organización de las fiestas³⁴. Estas prerrogativas afectaban exclusivamente al clero secular, quedando los dominicos fuera de aquella jurisdicción. De esta forma surgen dos competencias: por un lado, la autoridad calificada, en cuando al convento, estaba en manos del provincial de la orden; por otro lado, el Cabildo era titular del patronato del convento, al ostentar la representación real en la isla, por lo que le correspondía la organización de las fiestas. Este choque de jurisdicciones tendrá un papel singular y afectaría de lleno al litigio que se analiza. Con frecuencia se puede observar que a lo largo de muchos años necesitó el Cabil-

³² Véase AHPST, Prot. Not., leg. 1.725. Juicio de residencia al gobernador don Juan de Leiva, 1580. El protocolo tiene muchas partes deterioradas y perdidas.

³³ *Ibidem*, s.f.

³⁴ Para conocer mejor el Patronato Real, véase BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio: «El Patronato Real», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 48 (2002), Las Palmas, pp. 155-214.

do hacer valer los derechos sobre el patronato del convento de Candelaria, solicitando a la Real Audiencia en varias ocasiones que se los confirmaran³⁵.



Imagen: Remate de la fachada de la casa del corregidor, en La Laguna (Foto CLIOCANARIAS)

6. El «Pleito» y sus actores

Los protagonistas del litigio se dividen en tres grupos. Uno, el de los demandantes, que son los que se dicen representantes de los naturales de Tenerife (abogados y apoderados: el primero, Juan Marrero; Lázaro Sánchez, en segundo lugar). El otro grupo lo integraban los demandados (por un lado, los regidores, Cristóbal Trujillo de la Coba³⁶ y Gaspar Yanes³⁷, y por extensión el Concejo tinerfeño). El último grupo (no inicialmente, sino en la etapa final), lo integraron los frailes dominicos del convento de Candelaria.

Y para examinar la demanda, ¿qué tribunales eran competentes? Por un lado, la jurisdicción real, a través de Real Audiencia; y por otro, a petición de los dominicos, la jurisdicción eclesiástica. Al tratarse de una querrela que concernía a regidores del Concejo tinerfeño, el asunto no se podía juzgar en los tribunales ordinarios y tenía que ser tratado como un caso de Corte y llevado ante la justicia real, y en el caso de Canarias la representación estaba en la Real Audiencia establecida en Gran Canaria.

Las leyes relativas a los deberes de los alcaldes, regidores, abogados y escribanos, en general, y las causas que afectaban a cargos públicos, quedaron reguladas desde 1274 por el rey Alfonso X en las Cortes de Zamora, donde se

³⁵ En 1637 se pide «copia de la provisión de la Real Audiencia sobre la posesión por el Cabildo del patronato del convento de Candelaria». En 1691 se hace una «Información probatoria de que el Cabildo de la isla desde tiempo inmemorial ha estado en quieta y pacífica posesión del Patronato del convento real de Candelaria» (AMLL, Sección 1.^a, Patronato de Candelaria, P-I).

³⁶ Desempeñaría el cargo de regidor del Concejo tinerfeño desde 1575 por renuncia de su padre Pedro Trujillo, el viejo. Ostentaba otros cargos, como el de fiel ejecutor de la isla y familiar del Santo Oficio, a partir de 1587. En 1576 se casaría con Juana de Nava, sin dejar descendencia (AMLL, Sección 1.^a, XII, Cuaderno segundo de testimonios de cédulas reales, f.º 88v.º).

³⁷ Tuvo un papel menos significativo en las actuaciones que, prácticamente, se centraron en su compañero.

determinó que esos asuntos serían juzgados por el rey o por los tribunales reales, sacándolos de las jurisdicciones ordinarias y especiales. Se trataba de actualizar una legislación general y única, que reemplazase a la confusa multitud, variedad y particularidades de los fueros municipales. En Canarias afectaban generalmente a los regidores y otras personas aforadas³⁸.

A los naturales no les quedó otra alternativa para llevar adelante la denuncia que acudir a la justicia del rey asistidos por su abogado, y el asunto fue presentado ante la Real Audiencia de Canarias, formada por el licenciado Aldaya, el doctor Francisco Ramírez de Montalvo y el licenciado Luis de Guzmán, actuando el procurador por los naturales, Diego de Peñafiel, y como abogado el licenciado Borrero; y por parte del Concejo, el procurador Juan López y el abogado licenciado Alfaro.

7. Desarrollo cronológico del «Pleito»

Volviendo al estudio propuesto, voy a exponer las cuestiones planteadas dentro del contexto de la documentación mencionada, intentando dar respuesta a las mismas. El esquema de las distintas actuaciones es el siguiente: el día de la fiesta del 2 de febrero de 1587 se produjeron algunos incidentes en la salida en procesión de la imagen de la Virgen de la Candelaria, pretendiendo algunos regidores encabezados por Gaspar Yanes y Cristóbal Trujillo ser ellos los que portaran las andas en la comitiva, desde la salida de la iglesia del convento dominico hasta la iglesia de San Blas. En esos momentos se desarrollaron una serie de acontecimientos entre los guanches, los regidores y los dominicos, sobre los que volveré después, teniendo lugar algunos forcejeos e insultos.

Como era un caso de Corte, tenía que ser tratado criminalmente. Encabezaron la denuncia: Pedro Hernández³⁹, Francisco Fernández⁴⁰, Juan Fernández⁴¹, Luis Rodríguez⁴², el capitán Pedro Rodríguez⁴³, Salvador González⁴⁴, Alonso Rodríguez⁴⁵, Juan Rodríguez⁴⁶, Diego Díaz de Vera⁴⁷, Antón Sánchez⁴⁸, Andrés Hernández⁴⁹, Rodrigo Martín⁵⁰, Lázaro Sánchez⁵¹, Hernando de Ibaute⁵² y demás consortes.

³⁸ Para conocer más sobre las distintas Cortes y la evolución del fuero real puede consultarse: COLMEIRO, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, R. Acad. de la Historia, Madrid, 1883 [En línea: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcb8557>].

³⁹ Hijo de Rodrigo Hernández y María González.

⁴⁰ Morador en Arico, hijo de Francisco Fernández y Juana Hernández, hermano del siguiente.

⁴¹ Morador en Arico, hermano del anterior.

⁴² Hijo de Rodrigo Hernández y María González, nacido en 1527.

⁴³ Hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y Francisca Martín.

⁴⁴ Hijo de Alonso González y Catalina Gaspar.

⁴⁵ Hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y Francisca Martín.

⁴⁶ Hijo de Rodrigo Hernández y María González.

⁴⁷ Hijo de don Diego Díaz y Luisa de Vera.

⁴⁸ Hijo de Julián Sánchez.

⁴⁹ Hijo de Francisco Fernández y Juana Hernández.

⁵⁰ Hijo de Francisco Rodríguez y Francisca Martín.

⁵¹ Hijo de Luis Rodríguez.

⁵² Hijo de Juan Castellano y María González.



Imagen: Cueva de San Blas (Foto: Fedac)

La querrela se inició con un escrito de petición del día 2 de marzo, contestando la parte demandada el 28 de abril. A continuación replicó la parte demandante, se tomó confesión judicial a Cristóbal Trujillo y testimonio a los testigos (las diligencias no aparecen en estos documentos). El 17 de noviembre se falló favorablemente a la petición de los naturales, reconociéndose el derecho que pedían. El Concejo apeló el día 28 del mismo mes, solicitud denegada por la Real Audiencia. Finalmente, el 7 de diciembre de 1587 fue designado el bachiller Juan Pereira de Lugo como juez ejecutor de la sentencia. En la víspera de la fiesta del año siguiente este ejerció su función, notificada al gobernador Juan Núñez de la Fuente y a su teniente, Alonso Pacheco. El día de la fiesta (2 de febrero) se llevó a cabo el cumplimiento de la sentencia, encargándose los naturales de cargar las andas de la virgen sin ninguna oposición, por lo que todo hacía suponer que el asunto estaba zanjado.

En ese mismo año de 1588, como en otras ocasiones que se recibían avisos de grave ataque de enemigos a las costas de Tenerife, la imagen de la Candelaria fue trasladada a San Cristóbal de la Laguna, y cuando llegó el momento

de devolverla a su iglesia, el 2 de septiembre, los naturales volvieron a reclamar su derecho de transportarla y requirieron, por medio de Pedro Hernández, la presencia del bachiller Pereira de Lugo como juez ejecutor, llegando este al día siguiente, que era cuando se había fijado el traslado. Por su parte, el provincial de los dominicos, fray Pedro Marín, se posicionó a favor de que fueran los frailes quienes hicieran el traslado. El vicario de Tenerife, el chantre Juan Baptista Colombo, que ostentaba la máxima autoridad del clero secular en la isla, quiso permanecer neutral, aunque mostró una postura favorable a los argumentos de los frailes. Por último, los regidores, que representaban la autoridad civil, apoyaron al juez ejecutor. El bachiller Pereira llamó a los naturales para que efectuasen el transporte, pero los frailes se adelantaron y tomaron la imagen, produciéndose algunos altercados, que concluyeron cuando el vicario Juan Baptista Colombo excomulgó al juez ejecutor y a los naturales.

El 31 de diciembre de ese año, Pereira de Lugo obtuvo testimonio de todos estos sucesos ante el escribano Alonso de Gallegos.



Imagen: Virgen de Candelaria (pintura de Cristóbal Hernández de Quintana)

No hubo más actuaciones posteriores, y cuando se fue a celebrar la fiesta de 1601 un grupo de naturales notificó a los dominicos su deseo, amparado en la sentencia. Estos se opusieron, por lo que los naturales decidieron reactivar la demanda, aunque un grupo minoritario de guanches determinó llevar a cabo por su cuenta una transacción con los frailes para acabar con el problema. Para ello apoderaron a Lázaro Sánchez⁵³, encargándole que pactase al-

⁵³ Nacido alrededor de 1567, hijo de Luis Rodríguez, vecino de Güímar. Su padre Luis, nació en 1547, y su madre fue Juana Sánchez. No sabía firmar.

guna solución, acompañado por los guanches Juan Gaspar y Francisco González⁵⁴. Los dominicos buscaron una fórmula de consenso, consistente en que en el interior de la capilla del convento los propios frailes transportarían la imagen desde su peana habitual hasta el pie del altar mayor, donde sería colocada en sus andas y estas entregadas a cuatro guanches, que las trasladarían hasta la puerta del templo. Allí serían tomadas las andas por los regidores, que las llevarían hasta el interior de la iglesia de San Blas.



Imagen: Exterior de la cueva de San Blas (dibujo de Pereira Pacheco, en TOUS MELIÁ, Juan: *Cartografía de la isla...*, op. cit., p. 96) (con licencia del autor).

El día 1 de febrero de 1601, el grupo mayoritario de guanches, en desacuerdo con el otro colectivo que quería llegar a un pacto, se prepararon para documentar el incumplimiento de la sentencia. Para ello, el día siguiente llevarán un escribano público para que diera fe de los sucesos que tuvieran lugar. Ese día, el colectivo minoritario de guanches pidió licencia al gobernador para otorgar poderes, a fin de llevar a cabo la reunión con los dominicos. Concedida la licencia, tuvo lugar la entrevista y se concretó un acuerdo entre los dominicos y aquellos guanches, imponiéndose la solución tal como querían los dominicos, debiéndose designar «nueve guanches» de los más distinguidos para que portasen las andas con relevos, y lo mismo tenía que hacer el Concejo, que nombraría a los cuatro portadores que los iban a representar.

El otro colectivo de guanches, una vez obtenido testimonio de lo sucedido, rechazó el acuerdo y presentó su alegato, todo ello apoyado con la sentencia precedente, su ejecutoria y el testimonio de los sucesos de 1588, apelando al gobernador Luis Manuel, que lo estudió y decidió apoyar la petición. Obtenida licencia agrupada para poder litigar, se otorgaron poderes el 18 de marzo de 1601 a Juan Marrero⁵⁵ por parte de los moradores de Candelaria, Güímar y Daute para que presentase el pleito en la Real Audiencia. Juan Marrero se trasladó a Gran Canaria, apoderando por sustitución al procurador Jerónimo Agnese, con lo que se inició el procedimiento.

Los dominicos fueron notificados y se les dio turno de respuesta, siguiendo a continuación un periodo de réplica a los demandantes y la presentación de

⁵⁴ Ambos hermanos, hijos de Alonso González y Catalina Gaspar, nacidos en 1535 y 1534.

⁵⁵ Era hijo de Juan Martín Marrero y Juana Díaz. Descendiente de portugueses por parte de padre y de guanches de Adeje por parte de madre. Sabía firmar.

pruebas (autos de 1587 y testimonios de los sucesos de 1588), y en este punto llegó la parte que conocemos en los documentos (tanto en los conservados en los protocolos de Tomás de Palenzuela y Alonso Gallegos, como los del fondo de Ossuna).

La defensa de los dominicos trataba, básicamente, de establecer que los jueces eclesiásticos eran los únicos competentes para juzgar el caso, y por tratarse de asuntos religiosos eran ellos a los que correspondía exclusivamente decidir en todo lo referente a la imagen, unas prerrogativas que les venían del papa y de los reyes de Castilla. Además, señalaban que no habían sido parte en los autos de 1587, por lo que no les afectaba lo mandado en la sentencia definitiva dada, ya que sólo había sido entre los naturales y el Concejo.

Por parte de los naturales, la defensa consistió en alegar que su privilegio era consuetudinario, heredado de sus antepasados. Acompañaban los autos ya mencionados de 1587 y argumentaban que el acuerdo alcanzado por los frailes con algunos guanches no era válido, porque no eran sus legítimos representantes los que habían intervenido, aparte de que los dominicos no se habían opuesto cuando el pleito inicial tuvo lugar⁵⁶.

8. Desarrollo textual del proceso

Para abordar este capítulo voy a ofrecer una transcripción de los documentos del litigio, optando por ordenar la secuencia de los hechos, al entender que eso puede contribuir a una mayor comprensión⁵⁷. Un primer conjunto que es conveniente conocer son los sucesos en la iglesia de Candelaria, el 2 de febrero de 1587; luego, las denuncias de los naturales al Concejo tinerfeño, y particularmente a los regidores Cristóbal Trujillo de la Coba y Gaspar Yanes Delgado; a continuación, la resolución de la Real Audiencia y el nombramiento del bachiller Pereyra de Lugo como juez ejecutor. En segundo lugar, están los incidentes de 1588, con motivo de la visita de la Virgen de Candelaria a San Cristóbal de La Laguna, y la oposición de los frailes a entregarla a los naturales. Un tercer bloque lo integran los acontecimientos del 2 de febrero de 1601 y la división de los naturales en dos grupos; y por último, el acuerdo final con los dominicos.

⁵⁶ Hay que señalar la pérdida de algunos documentos originales, como los del escribano Roque Suárez para esas fechas, y solamente se puede contar con las copias del fondo de Ossuna. Además, a estos le faltan los primeros folios, que es posible completarlos con los del registro del escribano correspondiente. Por último, se ha podido consultar la documentación que se conserva en el AHPLP, en el fondo de la Real Audiencia, referente a este pleito, que completa algunas lagunas a la hora de precisar las actuaciones, pero que en esencia no modifica nada (AHPLP, Fondo de la Real Audiencia, expdte. 16.357, «Auto de los naturales de Candelaria con el regidor Cristóbal Trujillo de la Coba...», fols. 154-207).

⁵⁷ Me centraré en seguir los testimonios del fondo de Ossuna, aunque cambiando el orden y adoptando un criterio cronológico, si bien los testimonios se encuentran insertos en otro lugar, señalándose en las notas a pie de página cuando se complementan con los documentos procedentes de los distintos protocolos del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife y del fondo de la Real Audiencia. También se presentan actualizadas algunas palabras en desuso y se eliminan las fórmulas repetitivas, sustituyéndolas por un «etc.», además de añadir una explicación entre corchetes en aquellos momentos en que puede ser necesario hacer alguna aclaración

[Autos de 1587, resolución de la Real Audiencia y nombramiento de Pereyra de Lugo como Juez ejecutor].

En la Orotava, ante el escribano Juan Benítez Suazo, el 31 de diciembre de 1588, en presencia del bachiller Juan Pereyra de Lugo, juez ejecutor⁵⁸.

[Testimonio de la sentencia y su ejecutoria, y los sucesos de 1587 y 1588]

En el lugar de La Orotava de esta isla de Tenerife, a treinta e un días del mes de diciembre del año de mil e quinientos e ochenta y ocho años⁵⁹, conforme a la cuenta de Nuestro Salvador Jesucristo, ante el bachiller Juan Pereyra de Lugo, abogado, y en presencia de mí, Juan Benítez Suaso, escribano público de dicho lugar y sus términos, por el rey nuestro señor pareció Pedro Hernández, natural de esta isla, por sí y en nombre de los demás naturales de ella, sus consortes, e presentó una provisión executoria de la Real Audiencia de Canaria, según por ella parecía, su tenor de la qual es el que se sigue:

Juan Benítez Suaso, escribano público.

El regente, oydores de la Real Audiencia de estas islas de Canaria por el rey nuestro señor, al bachiller Juan Pereira de Lugo, abogado e vecino de la isla de Tenerife, en el lugar de La Orotava, salud e gracia: Sepades que pleito e causa pende ante nos en esta Real Audiencia por cosa de Corte, el qual se intentó criminalmente por parte de Pedro Hernández, Francisco Hernández, Juan Fernández, Luis Rodríguez, Francisco González, el capitán Pedro Rodríguez, Salvador González, Alonso Rodríguez, Juan Rodríguez, Diego Díaz de Vera, Antón Sánchez, Andrés Hernández, Lázaro Sánchez, Rodrigo Martín y los demás sus consortes, naturales de esa isla, en el término de Candelaria, contra Trujillo de la Coba, e Gaspar Yanes Delgado, regidores de esa isla; a la qual causa salió la parte del Concejo, justicia e regimiento de esa isla, sobre inquietación de posesión y costumbre en que han estado los dichos naturales de sacar la imagen de Nuestra Señora de Candelaria en sus andas a los tiempos que se hacen procesiones e sobre las demás causas e razones contenidas en el proceso del dicho pleito. En el qual parece que ante nos, en esta Real Audiencia, en dos días del mes de marzo pasado de este año de ochenta y siete, por parte de los dichos naturales nos fue presentado un pleito de querrela del tenor siguiente:

[Escrito inicial de la querrela contra los miembros del Concejo de San Cristóbal de la Laguna, 2 de marzo de 1587]

Muy ilustres señores. Diego de Peñafiel, en nombre de Pedro Hernández, Diego Díaz de Vera, Francisco Hernández e de los de-

⁵⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 1.023, f.º 506 r. y ss.

⁵⁹ Debe entenderse, según nuestro cómputo, que es 1587, porque en esas fechas el año cambiaba el 25 de diciembre y no el primero de enero.

más vecinos e naturales de la isla de Tenerife, en el término de Nuestra Señora de Candelaria, de quien tengo poder, [etc.], por caso de Corte notorio me querello ante vuestras señorías criminalmente de Trujillo de la Coba e de Gaspar Yanes, regidores de la dicha isla e de los que parecieron culpados. Y contando el caso que estando dichos naturales en posesión antiquísima, desde que la dicha isla se ganó de christianos y es uso y costumbre tan antigua, de en todos los años por el día de Nuestra Señora de Candelaria, que se hace procesión de la casa de Nuestra Señora hasta la iglesia de San Blas, y en otras procesiones extraordinarias, como en la procesión de aguas e para salud e otras cosas que la imagen sale en sus andas y en procesión, de llevarla sobre sus hombros los naturales que descienden de los naturales que eran antes que la isla se ganase. Y en contorno de redondo de la dicha isla suelen ir todos los naturales, porque es fiesta suya e la imagen les pareció a ellos, mucho tiempo antes que christianos ganasen la dicha isla. Los quales naturales antes de tener lumbre de fe reverenciaban e tenían en mucho la imagen, y aunque personas poderosas de estas islas por su voluntad e contra de los dichos naturales la quitaron de entre de dichos naturales e la llevaron a la isla de Lanzarote, de donde milagrosamente la imagen hizo señales de no querer estar en la dicha isla de Lanzarote e se volvió a la de Tenerife entre los dichos naturales en el dicho lugar que dicen de Candelaria. Y en esta devoción los dichos naturales han estado y están hasta agora, teniendo por particular privilegio la dicha imagen entre sí. y así, como cosa suya, ellos propios la sacan en sus andas y han sacándola dende el dicho tiempo a esta parte. Y estando en este uso antiguo e posesión, el día de Nuestra Señora de este mes pasado de hebrero, continuando los dichos naturales su posesión y costumbre, queriéndose hacer la dicha procesión, quatro de ellos tomaron las andas de la dicha imagen, yendo los demás junto a ella e la sacaron dende su altar, trayéndola a la capilla de la dicha iglesia, de donde se comenzaba a hacer la procesión e trayéndola sobre sus hombros los dichos naturales. Y estando congregada mucha gente, el dicho Cristóbal Trujillo de la Coba, Gaspar Yanes, regidores, y otros, con alboroto y escándalo diciendo el dicho Cristóbal Trujillo, que tenían comisión del governador e que venía en su lugar e con vara de justicia en las manos, fueron rempujando a los dichos naturales e llegando a los que tenían las dichas andas por fuerza, e sin reverencia de Nuestra Señora se la quitaron por fuerza. E porque los dichos naturales con modestia e mansedumbre decían e requerían al dicho Trujillo de la Coba que no les quitase de su posesión e que aquello les pertenecía por ser naturales, el dicho Trujillo e los demás les afrentaron delante de la dicha imagen, llamándoles de bellacos e majaderos e pícaros, y en son de quererlos afrentar les decían que eran unos guanches de baja suerte. E porque no pasase adelante el dicho escándalo se hizo que la imagen se volviese a el altar de donde los natura-

les la habían traído; y el vicario del convento de la dicha imagen, viendo la injusticia del dicho Trujillo y de los demás, e porque la procesión no se dejase de hacer, hizo que dos frailes e dos naturales tornasen a sacar la dicha imagen, y ansí la sacaron, e llevándola e saliendo por la puerta de la iglesia tornó el dicho Trujillo de la Coba e los demás a hacer el mismo alboroto y escándalo, queriendo quitar la imagen a los dichos naturales e frailes, e lo hicieran si el vicario de la isla de Tenerife no lo impidiera con excomuniones que les puso. E prosiguiendo la dicha procesión, después que iba la imagen buen rato de la dicha iglesia e llevándola los dichos naturales y frailes, el dicho Trujillo y los demás executaron su mal propósito, e sin reverencia de la imagen fueron contra los dichos naturales que llevaban la dicha imagen y los demás que iban junto, y les tomaron a afrentar con las mismas palabras e dar de rempujones, apartándolos de la dicha imagen e rompiéndoles sus capas y herreruelos que llevaban. Y hubo tanto escándalo y alboroto que hicieron amotinar toda la gente de la procesión, muchos romeros que habían ido en romería de las demás islas, de suerte que yendo los dichos frailes con tan gran alboroto y escándalo e tan poca reverencia a la madre de Dios, e que estaban las andas quebradas por los empellones que los dichos regidores e Trujillo habían dado a los que las llevaban, e que un Niño Jesús⁶⁰ había caído en tierra e quebrado un brazo por causa del dicho Trujillo. E los demás volvieron la dicha imagen a su casa, y así no se hizo la dicha procesión, que fue gran desconsuelo para los romeros e peregrinos que habían ido a ello, por lo qual cometieron delito digno de punición e castigo. Porque pido a vuestras señorías me admitan esta querella por caso de Corte, por ser contra juez e regidores, [etc.], y hoy, ni adelante que en las dichas procesiones no perturben a estos dichos naturales, ni les inquieten en la posesión e costumbre que tienen, [etc.] [licenciado Borrero].

La cual dicha querella, habiendo sido admitida por caso de Corte, mandamos que diese información. E para ello os la cometimos, la qual habiéndose traído a esta Real Audiencia, a la cual, [etc.], tomada la confesión de Trujillo se presentó ante nos un escrito del tenor siguiente: Muy ilustres señores, Juan López, por la justicia y regimiento de la isla de Tenerife, [etc.], en la causa con los naturales del lugar de Nuestra Señora de Candelaria y su término, etc. [se habla sobre el derecho de portar la imagen] digo que no procede, ni ha lugar lo que piden, por la general, etc. [niega el derecho y dice que se deben remitir a juez eclesiástico]. La justicia y el regimiento que son e han sido de aquella isla, mis partes, de más tiempo de uno e diez e quarenta e sesenta años a esta parte, e que memoria de hombres no es en contrario, siempre en las procesiones que en todo el dicho tiempo se han ofrecido, así las ordinarias quando se saca la santa imagen de Nues-

⁶⁰ AHPST, Prot. Not., ante Tomás de Palenzuela, leg. 1.023, f.º 508 v.º.

tra Señora de Candelaria e otras procesiones que se hacen y han fecho, así para aguas como por salud, los dichos mis partes, que son y han sido, han sacado la dicha imagen en sus hombros, dende la capilla e lugar que la ponen después de haber sacado de su altar hasta volverla a él; y esto más en particular en los días de su santa fiesta, en la procesión que allí se hace en esta forma: que los dichos naturales la sacan e han sacado dende su altar e lugar donde está hasta ponerla en medio de la capilla suya, e de allí haciendo la puesta la dicha justicia y regimiento que son e han sido la toman en sus hombros y la llevan en procesión por las calles e lugares acostumbrados a ir hasta volverla hasta el dicho lugar e capilla, donde la han recibido; e de allí los dichos naturales, acabada la procesión e fiesta, la tornan a recibir e la ponen en su altar, [etc.]. [Niegan que les corresponda, argumentando que son las autoridades las que portan palios, [etc.]. Piden ser recibido como prueba. El licenciado Alfaro. [28 de abril de 1587].

[Episodios del 1 de febrero de 1601. Poderes y la querrela]⁶¹.

Notorio e manifiesto sea a los que esta carta de poder vieren cómo nosotros: Pedro Rodríguez⁶², capitán del término de Nuestra Señora de Candelaria, Martín Rodríguez⁶³, Alonso Rodríguez⁶⁴, Rodrigo Hernández⁶⁵, Hernán Pérez⁶⁶, Juan Pestano⁶⁷, Hernando de Ibaute⁶⁸, Juan Gaspar Marrero⁶⁹, Gaspar Pérez, Juan Fernández, Rodrigo Hernández de Igeste, Juan Delgado, Luis Delgado, Sebastián Rodríguez, Diego de Ibaute, Salvador Rodríguez, Rodrigo Hernández, Luis González, Pedro Rodríguez⁷⁰, Diego Rodríguez⁷¹, Francisco Díaz, Juan Luis, Gregorio Rodríguez, Luis Armas, Francisco Hernández, Francisco Perera, Gaspar Delgado⁷², e Juan de Ibabte⁷³, Juan Díaz⁷⁴, Antón Marrero, Gaspar Rodríguez, Juan Delgado⁷⁵, Matheos Rodríguez, Marcos González⁷⁶ [entrelineado, las partes de Arico], guanches, todos

⁶¹ AHPSCT, Prot. Not., ante Tomás de Palenzuela, leg. 1.023, fols. 577v.º y ss. Los folios primero y segundo faltan en el documento del fondo de Ossuna. Los documentos originales ante Tomás de Palenzuela han permitido reproducirlos.

⁶² Hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y Francisca Martín.

⁶³ Hijo de Rodrigo Hernández y María González.

⁶⁴ Hermano de Pedro Rodríguez.

⁶⁵ Hermano de Martín Rodríguez.

⁶⁶ Ejercía a veces como de comisión en el término de Candelaria, hijo de Antón Hernández y María Hernández.

⁶⁷ Hijo de Melchor Hernández y Luisa Pestano, nacido en 1565.

⁶⁸ Hijo de Juan Castellano y María González.

⁶⁹ Hijo de Juan Martín Marrero y Juan Díaz.

⁷⁰ Hijo de Juan Rodríguez.

⁷¹ Hijo de Diego Rodríguez.

⁷² Hijo de Juan Delgado.

⁷³ Hijo de Hernando de Ibabte.

⁷⁴ Hijo del capitán Pedro Rodríguez.

⁷⁵ Hijo de Juan Delgado.

⁷⁶ Nacido hacia 1540, hijo de Alonso González y Catalina Gaspar.

vecinos del término de Nuestra Señora de Candelaria, por nosotros y en nombre de los demás guanches que son en esta isla, [etc]...⁷⁷.

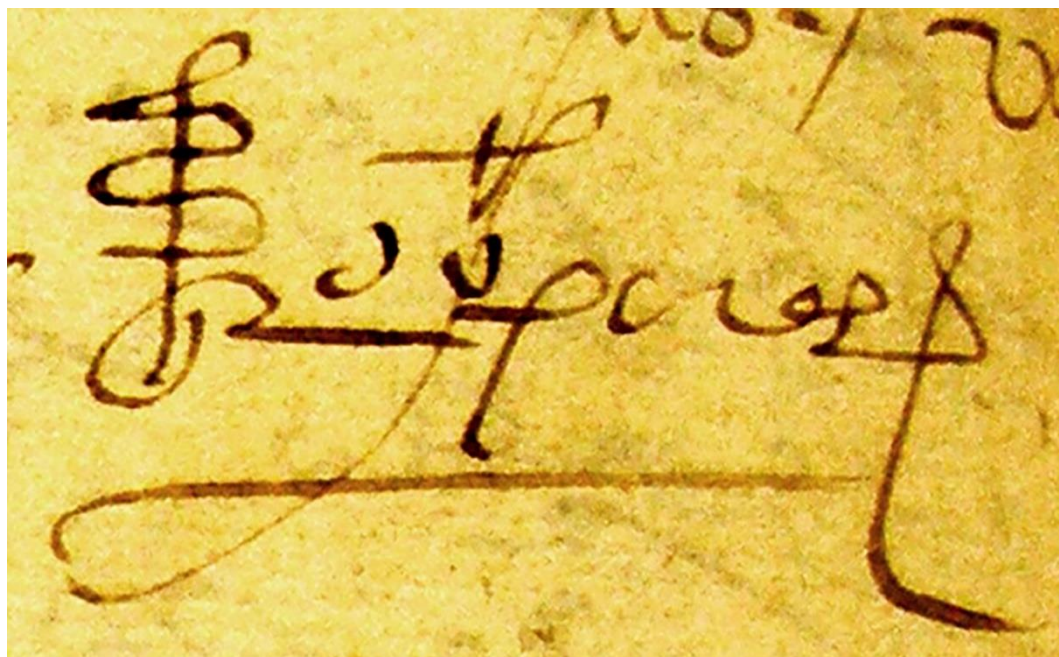


Imagen: Firma de Hernán Pérez (foto del autor)

El objeto de petición es que el gobernador de la isla les consintiera otorgar poderes, lo que es concedido por el gobernador don Luis Manuel⁷⁸. La pérdida en la documentación incluye las primeras líneas del poder para que los representara, otorgado por los moradores de Candelaria en favor de Juan Marrero.

Por tanto, usando de la dicha licencia a nosotros dada e concedida y en el dicho nombre...

[Continúa con la parte conservada en el documento estudiado por Buena-ventura Bonnet]

... otorgamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho es necesario e lo podemos dar e damos a Juan Marrero, guanche⁷⁹, vecino de este dicho lugar, que está presente, para que por nos y en nombre de los dichos naturales pueda parecer y paresca ante los muy yllustrísimos señores regente e oidores de la Real Audiencia de estas islas de Canaria, [etc]. [Fórmulas rituales].

[El objeto de la petición]

... e nos guarde la preheminiencia que tenemos para llevar las andas de la santa imagen de Nuestra Señora de Candelaria, así en su día, en la procesión que se hace en este término, como en todas sus procesiones ordinarias y extraordinarias, donde salga la dicha santa imagen, en conformidad con lo sentenciado

⁷⁷ AHP SCT, Prot. Not., ante Tomás de Palenzuela, leg. 1.023, f.º 577 v.º.

⁷⁸ Ibidem, fols. 579 r. y ss.

⁷⁹ En este caso, lo mismo que en el documento anterior, no se le asigna el término de «natural» sino el de «guanche».

por la dicha Real Audiencia de estas islas de Canaria en el pleito que tratamos con el regimiento de esta isla, en que se nos dio executoria, [etc.]. [Fórmulas rituales].

[Se refieren al pleito instruido y resuelto en 1587. Exponen que en la antevíspera de la fecha de la fiesta de Candelaria, un grupo no identificado por los denunciantes pero que más adelante lo conoceremos, formado por naturales de la isla, habían acordado con el regimiento y los dominicos que las andas las llevaran los guanches hasta la puerta y allí las dejaran a los miembros del Concejo. Este pacto es el denunciado ahora.]

... la qual dicha escriptura no ha de valer, [etc.], por ser fecha contra nos, por personas que no son legítimas ni tuvieron poder de los guanches para otorgar la dicha escriptura, [etc.].

Esta es la causa de otorgar el presente poder para presentar pleito contra el dicho Cabildo, el prior y frailes del dicho convento, [etc.].

[Prosiguen las fórmulas rituales del poder, asumiéndose por los otorgantes el pago de los gastos que el pleito ocasionara, incluidos los del mantenimiento de Juan Marrero en el viaje a la isla de Gran Canaria, el cual acepta la misión, y lo hace sin recibir salario alguno por las actuaciones.]

Fecha la carta en el Lugar de Nuestra Señora de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, en diez e ocho días del mes de marzo, año de Nuestro Señor de mil e seiscientos e un años.

[Los otorgantes no saben firmar, siendo los testigos Gonzalo Afonso, sedero; Rodrigo Pérez, cerero; y Pedro de Fresneda, que firma, vecinos y estantes en esta isla. Firman por parte de los solicitantes: Pedro Rodríguez, Hernán Pérez, Juan Pestano, Marcos González, Gaspar Pérez y Luis González. Pasando ante el escribano público Tomás de Palenzuela].

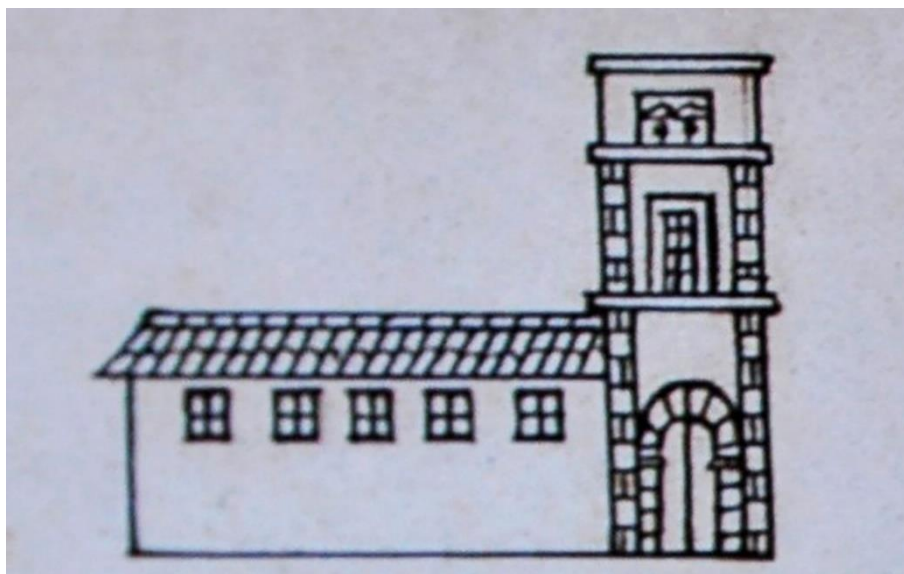


Imagen: Iglesia de Candelaria (dibujo de Pereira Pacheco, en TOUS MELIÁ, Juan: *Cartografía de la isla...*, op. cit., p. 93) (Con licencia del autor).

[El 27 de marzo de 1601 comparece Juan Marrero, natural del lugar de Candelaria, ante el escribano público de Gran Canaria, Diego de Agreda, y otorga poder de sustitución en favor del procurador de la Real Audiencia Jerónimo Agnese. Firma Juan Marrero.] [Lo mismo que habían hecho los vecinos de Candelaria van a hacer a continuación los vecinos de Güímar, dando poder a Juan Marrero. No se conservan los protocolos originales de ese año de Roque Suárez; sin embargo, por los testimonios se puede reproducir.]

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Juan de Rivero, e de Palanzuelos e Juan de la Sierra, e Agustín Hernández, e Juan Hernández, e Diego Rodríguez e Alonso Pérez, hijo de Inés Pérez, viuda, e Martín González, vecinos de Güímar, vecinos que somos desta isla, naturales de ella, por virtud de la licencia que tenemos de la justicia de esta isla para otorgar este poder, que pasó por presencia de Tomás de Palenzuela, escribano de número de esta isla, en tres días del mes de marzo del año de mil e seiscientos e un años, [etc.] [Fórmulas rituales de un poder.]

Lo otorgan en favor de Juan Marrero, señalando la causa del pleito:

... en rasón del uso e costumbre e preheminencia que tenemos los naturales de esta isla de llevar las andas de Nuestra Señora la Virgen María de Candelaria quando se saca en público, en procesión, para que se nos ampare en la posesión en que estamos; e no se nos impida por persona ni justicia e regimiento, que se diga en razón de cierta escriptura que dicen haber hecho en favor del regimiento. En razón de todo ello, hacer las diligencias, autos, [etc.], [fórmulas de poder para pleitos] ... Doy fe que conosco el dicho Alonso Pérez, que lo firmó de su nombre, e porque los demás dijeron que no sabían escribir, [etc.]. En el lugar de La Orotava de esta isla de Tenerife, en veinte e un días del mes de marzo del año de mil e seiscientos e un años. Roque Suárez, escribano público en el término de La Orotava.

[En Buenavista, los naturales también otorgan poderes, en esta ocasión ante Gaspar de Palenzuela].

Sepan quantos esta carta vieses cómo nos, Felipe Martín, e Juan Delgado el viejo⁸⁰, e Luis Martín, e Luis Ibaute⁸¹ e Melchor Jácome, e Diego Jácome, e Gaspar González del Valle, e Antón Martín, e Antón Pérez, e Leandro Martín, e Nicoloso Martín, e Lorenzo Hernández, e Juan Martín Betancor, e Mel Martín, e Amador Hernández, e Juan Rodríguez del Valle, e Luis Martín, e Pedro Martín, hermanos, e Sebastián Hernández, e Baltasar Guerra, e Gaspar Díaz, e Baltasar González, e Domingos Hernández, e Baltasar Díaz, e Esteban Martín, todos vecinos que somos en este beneficio de Daute de esta isla de Tenerife, por nos y en nombre de los demás vecinos, naturales de estas partes, por las quales

⁸⁰ Capitán y alcalde del valle de Santiago.

⁸¹ Hijo de Cristóbal González e Inés Delgado.

siendo necesario presentarnos ante el escribano Tomás de Palenzuela para que, como naturales que somos de la isla, podamos dar nuestro poder para pleito, [etc.] ... en rasón de que no se nos inquiete la antigua posesión en que estamos todos los naturales de esta isla en sacar la imagen de Nuestra Señora de Candelaria en la procesión que se hace en su santo día y fiesta, [etc.]. Debemos dar a Juan Marrero, natural de esta isla, vecino de Nuestra Señora de Candelaria, [etc.]. Que es fecha esta carta en el lugar de Buenavista de esta isla de Tenerife, en domingo en diez e ocho días del mes de marzo año de mil e seiscientos e un años. Testigos, Miguel Ximénez, Gaspar Díaz y Blas Martín, vecinos de esta isla. Firman: Felipe Martín, Melchor Jácome, Juan Martín Betancor, Luis de Ibaute. Pasó ante mí, Gaspar de Palenzuela, escribano público.

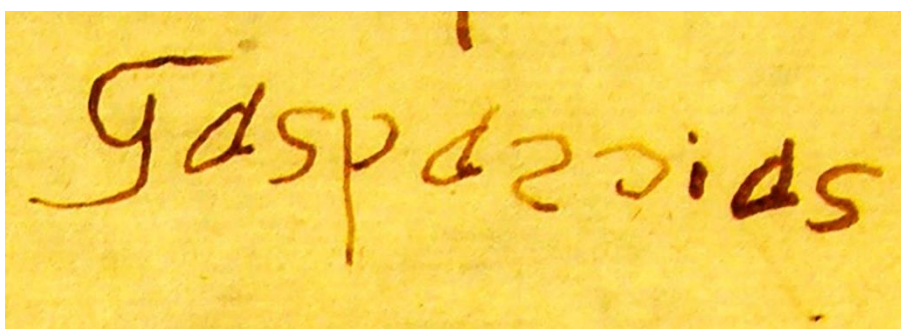


Imagen: Firma de Gaspar Díaz (foto del autor)

[Del mismo modo, en Garachico, los naturales otorgaron poder ante el mismo escribano, Gaspar de Palenzuela]:

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo nos Juan de Mena el Viejo⁸² e Juan de Mena el Moso⁸³, e Martín de Mena, e Diego de Mena⁸⁴, e Pedro de Mena⁸⁵, e Melchor Asensio⁸⁶ e Antonio Esteves, e Juan de Betancor, e Pablos de Betancor, e Miguel González, e Baltasar Asensio⁸⁷, todos vecinos que somos de estas bandas de Daute, de esta isla de Tenerife, por nos y en nombre de los vecinos e naturales de estas partes e naturales de esta isla, y usando de la licencia de facultad que para otorgar esta escritura tenemos de la justicia de esta isla, ante Tomás de Palenzuela, escribano público, a que nos referimos, para que como naturales que todos los susodichos somos de esta dicha isla, podamos dar nuestro poder, [etc.] en razón de no despojarlos de la posesión judicial que tenemos de sacar la imagen de Nuestra Señora de Candelaria en procesión, que se hace en su santo día y fiesta, y sobre lo demás que en la dicha razón nos convenga,

⁸² Hijo de Juan de Mena y nieto de Martín de Mena y Ana Gutiérrez Bentor.

⁸³ Hijo del anterior y de Melchora Verde.

⁸⁴ Hermanos del anterior.

⁸⁵ Existe una duda razonable de que pueda ser el hijo de Pedro de Mena y Polonia de Lugo.

⁸⁶ Hijo de Juan Asensio y María Martín.

⁸⁷ Hermano de Melchor Asensio.

[etc.]. *Otorgan el poder a Juan Marrero, vecino del lugar de Nuestra Señora de Candelaria. Fecha la carta en el lugar de San Pedro de Daute⁸⁸, que es en este lugar de Garachico de esta isla de Tenerife, en diez e nueve días del mes de marzo año de mil e seiscientos e un años. [etc.]. Ante Gaspar de Palenzuela, escribano público. Firman: Juan de Mena, Melchor y Baltasar Asensio, Antón Esteves y Pablo de Betancor.*

[Una vez reproducidos los correspondientes poderes, continúa el testimonio con el hecho objeto de la denuncia];

Estando en el lugar de Nuestra Señora de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, en su día de dos de hebrero año de mil e seiscientos e un años, al tiempo que quiso salir la imagen de Nuestra Señora de Candelaria en procesión en este dicho día, Juan Marrero, natural del pueblo de Candelaria, me pidió e requirió a mí, Francisco Sánchez Zambrana, escribano público, le diera por testimonio de la forma que salía la dicha imagen de Nuestra Señora en procesión y quién la sacava del altar donde estava, en las andas. Y en cumplimiento de lo pedido por el dicho Juan Marrero, doy fe de cómo estando la dicha imagen abajo del altar maior, en las andas puesta, a mano derecha, descendiendo por los escalones abajo, hasia la capilla e cuerpo de iglesia, la qual imagen de Nuestra Señora estava puesta según tengo dicho entre el altar mayor, junto y delante de la casa [sic] e la mano derecha de dicho altar, arriva del altar de Nuestra Señora de agosto; y queriendo salir la procesión, los frayles del dicho convento de Nuestra Señora de Candelaria la tomaron en las andas y la sacaron por la escalera avajo, que está ya nonbrada, hasta fuera de la puerta de la capilla, poco trecho al cuerpo de la iglesia. Y de allí los naturales llegaron y la tomaron en los hombros, y de su mano se la dieron a algunos cavalleros del Cavildo que se hallavan en la fiesta, estando presente el señor don Luis Manuel, governador e capitán general de esta isla e de La Palma, por su magestad, y la llevaron a los hombros y empezaron a andar con ella. El dicho Juan Marrero me pidió e requirió, otra vez, a mí, el dicho escribano público, le diese por fe de cómo los naturales davan la dicha imagen de Nuestra Señora de Candelaria a los cavalleros del Cavildo, porque por la Real Audiencia de estas islas de Canaria estava mandado lo contrario y que los dichos regidores no llevasen la dicha imagen. Y así se lo pidió e requirió el dicho Juan Marrero a los susodichos, y que le hizo el dicho requerimiento que no llevaran; sin embargo de ello, prosiguieron con la dicha imagen en la dicha procesión hasta la puerta principal, donde los propios naturales la tornaron a tomar [etc.], verificado en San Cristóbal [el 14 de marzo de 1601], siendo testigos Rodrigo Hernández Lordelo y Jorge Grimón, notario apostólico, vecino de esta isla.

⁸⁸ Por error del escribano, aquí se introduce el nombre de San Cristóbal.

[Nota de La Real Audiencia, respondiendo a lo pedido por los frailes y prior de Tenerife, y pidiendo una nueva razón de todo. Sigue la ejecutoria]:

Muy ilustres señores: Jerónimo Agüere [sic Agnese], en nombre de los naturales de la isla de Tenerife [etc.] Digo que por parte del prior y frailes del convento de Nuestra Señora de Candelaria, de la isla de Tenerife se pidió a vuestra señoría mandase que en el sacar de la imagen de Nuestra Señora no se consintiese que huviese inquietud ni alboroto ni consientan que persona alguna llegase a tomar las andas, por decir que ellos las quisieran llevar, enderesando esto contra mis partes por pertenecerles a ellos solos el llevar la dicha imagen, por la antiquísima posesión que de ello tienen, confirmado con executorias de esta Real Audiencia, que vuestra señoría mandó dar traslado de el dicho pedimento [etc.]. Digo que lo pedido por el procurador [sic prior] e frayles no ha lugar por estar como están mis partes en posesión quieta e pacífica en sacar en sus hombros la dicha imagen de Nuestra Señora de Candelaria desde que se comensó a llevar en posesión desde su altar hasta San Blas, y bolver al dicho su altar el día de Nuestra Señora de Candelaria; y lo mesmo en todas qualesquier procesión que se han fecho con la dicha imagen, llevándola y bolviéndola a su santa casa [etc.]. E porque la justicia e regidores de la dicha isla de Tenerife quisieron perturbar en la dicha posesión a mis partes, mis partes se querellaron de los sudichos [etc]. Y fueron amparados mis partes en la dicha posesión [etc.: se oponen a la maniobra de los frailes y niegan la validez del acuerdo] ...ni cierta transacción que algunos que se llamaron naturales hicieron con los dichos frailes, [etc.: los acusan de amigos de los regidores, piden que se les reconozca el privilegio y se dé por nula la transacción]. = Licenciado Botello [sic, por Borrero], a trese días del mes de marzo año de mil e seiscientos e un años.

[En febrero de 1601, un grupo de guanches intentan llegar por su cuenta a un pacto con los dominicos, sin haber acordado antes nada con sus compañeros, y para ello se reúnen en el convento con los frailes, ante el escribano Tomás de Palenzuela].

En el término de Candelaria, ques en esta isla de Tenerife, en primero día del mes de hebrero, año de mil e seiscientos e un años, estando en el convento de Nuestra Señora de Candelaria, Francisco González⁸⁹, e Juan Gaspar⁹⁰, e Martín Rodríguez⁹¹, e Pedro Rodríguez⁹², e Rodrigo Martín⁹³, naturales, requirieron a mí, Tomás de Palenzuela, [etc.], les lea e notifique el requerimiento debajo contenido [etc.], por nosotros e por los demás ve-

⁸⁹ Es hijo de Alonso González y Catalina Gaspar. Sabe firmar.

⁹⁰ Es hermano del anterior, también sabe firmar.

⁹¹ Hijo de Rodrigo Hernández y María González.

⁹² Hijo del capitán Francisco Rodríguez Izquierdo y Francisca Martín.

⁹³ Hermano del anterior.

cinos del dicho lugar e los demás naturales de esta dicha isla, [etc.].

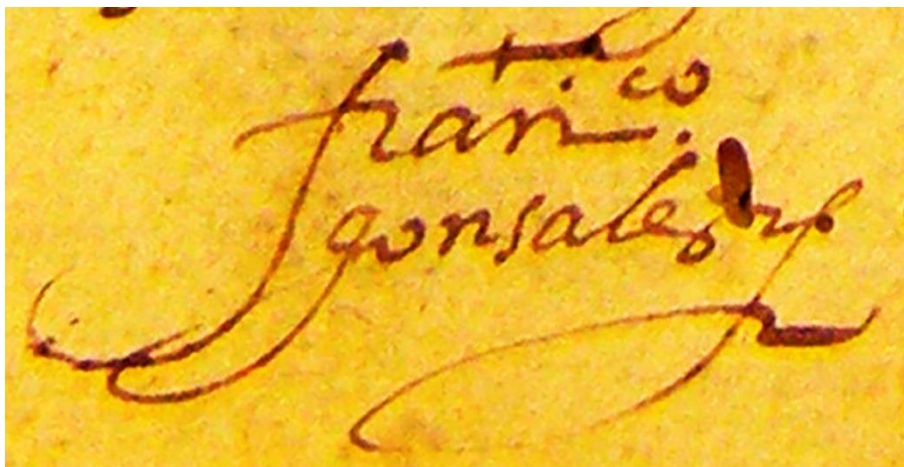
A photograph of a handwritten signature in brown ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive, calligraphic style and reads "Francisco González". The ink is dark brown, and the paper shows signs of age with some discoloration and texture.

Imagen. Firma de Francisco González (foto del autor).

[Lo notifican a fray Simón de Pavía, vicario general, y a fray Hernando de Castilla, prior de la casa y convento de Nuestra Señora de Candelaria].

... que ya les consta cómo la dicha santa imagen de Nuestra Señora de Candelaria, que está en el dicho convento, muchos años antes que la isla se ganase de cristianos pareció a nuestros mayores, los cuales como cosa santa siempre la tubieron en mucho, respetaron y reverenciaron. Y después de ganada la dicha isla e fecho la dicha casa, los dichos nuestros mayores se avecindaron en el dicho término y lugar por la mucha devoción que a la dicha imagen tenían para servirle en las cosas que se ofreciesen, e particularmente guardarle en las ocasiones de guerra que de ordinario hay en el puerto e costa del dicho lugar de piratas e corsarios, llevándola del dicho lugar al de Güimar y a otras partes, porque no pudiese venir a manos de los dichos enemigos. Y después de ellos, nosotros y los demás sus descendientes moramos e vivimos en dicho término e lugar. Por respeto de la dicha imagen hemos fecho e hacemos lo mesmo que los dichos nuestros mayores, sirviéndole, y atento a las causas dichas en todas las procesiones que se han hecho y hacen con la dicha santa imagen, así generales como particulares, por su día y en otros tiempos del año, siempre la hemos sacado los dichos naturales e llevado en las dichas procesiones a los hombros en sus andas, quieta e pacíficamente, sin contradicción alguna de eclesiásticos religiosos ni seculares, hasta habrá algunos años que la justicia e regimiento nos perturbó en esta posesión e uso que tenemos de llevar la dicha imagen, pretendiendo llevarla el dicho Concejo e regimiento de esta isla. E sobre ello se litigó ante los señores de la Real Audiencia de Canaria y nos ampararon en la dicha posesión e uso, mandando con penas que ninguna persona nos perturbase en ella, como parece por este testimonio, [etc.]⁹⁴.

⁹⁴ AHPST, Prot. Not., ante Tomás de Palenzuela, leg. 1.023, fols. 499 y ss.

[Adjuntan el testimonio de la sentencia y describen que en ese tiempo el prior y frailes les habían hecho algunas propuestas no exentas de amenazas].

... dejásemos sacar la dicha imagen a los regidores de la isla por su día desde el altar de la iglesia hasta la puerta principal, y nos amenazaron que no consintiendo ni viniendo en esto ellos y sus frailes la han de llevar en las dichas procesiones e traer en las dichas procesiones y nos la han de quitar, no teniendo causa ni razón legítima por hacerlo así, sino por su voluntad e querer dar gusto a los dichos regidores, [etc.].

[Los naturales piden que se les respete en ese derecho. Firman: Francisco González, Juan Gaspar, Pedro Rodríguez, Martín Rodríguez y Rodrigo Martín.

El escribano lee el requerimiento y la ejecutoria al vicario y al prior. Después de escucharla, dicen que en tiempo contestarán].

Después de lo susodicho, en dos días del mes de hebrero del dicho año, el reverendo padre fray Simón de Pavía, vicario general, y el padre fray Hernando de Castilla, prior del convento de Nuestra Señora de Candelaria, dieron a mí, el dicho Tomás de Palenzuela, una respuesta. Dijeron que no consintiendo, como no consentían, en alguno ni en ninguno de los protestos hechos por los dichos naturales, que el dicho requerimiento no ha lugar por lo que de los autos resulta, y es e puede ser del dicho convento e casa e por lo siguiente:

Lo primero, porque los dichos naturales no han sido ni son parte para hacer semejante requerimiento, ni en ello, ni en razón de ello no han tenido ni tienen derecho alguno en propiedad ni en posesión de lo que dicen e pretenden, ni tal con verdad podrán probar ni averiguar.

Lo otro, porque los dichos naturales son meros legos e no tienen que tratar en las cosas espirituales e que están dedicadas para los religiosos e sacerdotes, como nosotros somos, así por la naturaleza del caso de que se trata como porque esta santa imagen, por pacto y escrituras auténticas nos ha estado y está dado por Su Santidad e por los Reyes Católicos⁹⁵. Y así por todas vías nos compete el derecho de ella y la hemos tenido y tenemos en nuestra casa y convento, celebrando los oficios divinos con la rectitud e cristiandad que nuestra orden e religión tiene. Y siendo esto así, como es e ha sido, y es mucho atrevimiento el de los dichos naturales a hacer semejante requerimiento. Así ha de ser excluido de juicio para que en virtud de él no puedan en manera alguna querer tener causa para litigar en cosa y caso, do no pueden ni tienen derecho en manera alguna.

⁹⁵ En 1529 es elegido obispo de Canaria don Luis Cabeza de Vaca, y al año siguiente, cuando realiza la primera visita pastoral a Tenerife, viendo el mal estado del culto y la falta de atención a los feligreses y romeros que acudían a Candelaria, decidió conceder a los dominicos la administración de todo lo relacionado con el culto a la virgen.

Lo otro porque, demás y allende de lo dicho, los dichos naturales no tienen ni pueden adquirir ni tener derecho por querer decir que esta santa imagen pareció en este lugar, porque la dicha santa imagen es reliquia y don del cielo que está dedicado a los religiosos e sacerdotes. Y siendo esto así, como es, como a tales se nos dio, e pues se nos ha concedido lo mayor, se nos concede lo menor, que es el sacarla a nuestra disposición con la veneración que a semejante santa imagen se requiere y conbiene y esta orden está a nuestra disposición e gobierno, contra la qual ningún lego ni seglar por qualquier potestad que tenga no nos lo a podido ni puede impedir. Y esto se prueba bien por el dicho pleito infrascrito que los dichos naturales contra nosotros intentaron en la Real Audiencia de estas islas. Sido los señores de ella como tan peritos en la jurisprudencia, les dijeron «necitis quid pietatis», diciendo por expresas palabras que no había lugar a lo por ellos pedido, lo qual solo vastava para que no tubiese semejante atrevimiento de hacer semejante requerimiento tan impertinente y tan contra todo derecho, porque quando tratásemos de cosa vulgar y seglar les ovtava como les ovtava la excepción de la cosa juzgada.

Lo otro, porque menos pueden adquirir derecho ni fundamento en querer decir que en sacar esta santa imagen tubieron litigio con los cavalleros, regimiento y Ayuntamiento de esta isla, porque demás de que quando fuese esto cosa seglar, [etc.]⁹⁶, y así estamos ordenados y constituidos de en las procesiones que se hicieren este presente año e de aquí adelante, sacalla sacerdotes revestidos con la decencia que semejante santa imagen e reliquia requiere, con lo cual se obviarán otras indecencias que ocultamente se han visto⁹⁷. [Firman]: fray Simón de Pavía, vicario general, y fray Hernando de Castilla.

En primero de febrero de mil e seiscientos e un años, serca de media ora de noche, poco más o menos, estando en el quarto del convento de Nuestra Señora de Candelaria, ante el capitán don Luis Manuel, governador de esta isla, presentaron lo contenido:

Francisco González, Juan Gaspar, Martín Rodríguez, Rodrigo Martín, Pedro Rodríguez, por nos e por los demás naturales de esta isla e descendientes de las personas a quien la imagen de Nuestra Señora de Candelaria apareció e siempre la veneraron e respetaron como a tal, e después que hubo lumbre de fe le han hecho e hacen toda su descendencia [etc. Rememoran la costumbre de sacarla en andas, el pleito pasado y la aceptación de la sentencia con la exclusión de la comunidad dominica] ...que fuimos amparados hace más de trece años [etc. Se oponen a lo que pretenden ahora los dominicos, no aceptan el argumento

⁹⁶ Alegaban que al tenerla en custodia los dominicos, los naturales no tenían que sacarla en procesión, porque causarían con ello grandes perjuicios a los frailes.

⁹⁷ Piden testimonio para proseguir en la defensa de su reclamación.

de que los frailes no fueran parte en el litigio, alegan sus prerrogativas y que el hecho de haberse producido la aparición de la Virgen entre los guanches fija la voluntad de la imagen de estar entre estos, que la imagen es posesión *in solidum* entre dos partes, que se vean los autos y se acaten]. = *El bachiller Francisco García*.

[Esta oposición de los dominicos es lo que conducirá a que el otro grupo de naturales busque una fórmula de acuerdo. Contestó el gobernador que analizaría los autos y resolvería. Da fe el escribano público Tomás de Palenzuela.

Ahora se incluyen las actuaciones de 1587 y 1588 reproducidas al comienzo de este capítulo y el testimonio de la sentencia y su ejecutoria]⁹⁸. [Se da traslado a la otra parte, que responde].

Muy ilustres señores: Diego de Peñafiel, en nombre de Diego Díaz e Francisco Hernández e los demás vecinos e naturales de la isla de Tenerife, [etc. Solicitan que se vea por la Real Audiencia, que no es cierto el uso alegado] ...sino que lo tienen los naturales diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta, setenta e ochenta e más años a esta parte, [etc. Sólo se había dado el caso presente protagonizado por Cristóbal Trujillo y porque tenía la vara de justicia] ...dándoles de empellones e quitándoles las capas de los hombros como hizo al dicho Pedro Hernández, que le rompió un herreruelo nuevo en dos partes, [etc.] El Licenciado Borrero.

[Encabezado ritual de la sentencia].

Dimos e pronunciamos sentencia definitiva del tenor siguiente: En el pleito e causa que entre partes, de la una Pedro Hernández, e Diego Díaz de Vera, e Francisco Hernández, e Hernando de Ibabte e los demás sus consortes, naturales de la isla de Tenerife, e Diego de Peñafiel en su nombre; y de la otra, Trujillo de la Coba, regidor de la dicha isla, e el Concejo, justicia e regimiento della, que salió a la causa, e Juan López, procurador, en su nombre, sobre haverles inquietado en la posesión que alegan tienen de sacar la imagen de Nuestra Señora de Candelaria en procesiones y sobre lo demás contenido en su querrela porque caso de Corte pende en esta Audiencia, fallamos: que los dichos Pedro Hernández e Diego Díaz de Vera e consortes haver probado su querrela, como provarles convino para aver vitoria en esta causa en lo que desuso será contenido [etc.]. E los dichos Trujillo de la Coba y el dicho Concejo no haver probado cosa que les escuse de condenación. Atento a lo qual devemos dar amparo e amparamos a los dichos naturales en la posesión que han tenido de sacar la dicha imagen de Nuestra Señora de Candelaria desde su altar hasta San Blas y bolverla a el dicho su altar, y lo mismo se entiende en qualquier otra procesión que se hiciere

⁹⁸ No se han conservado esos protocolos de Juan Benítez Suazo, pero es posible recuperar el documento por el testimonio ante el escribano Tomás de Palenzuela (AHPST, Prot. Not., leg. 1.023, f.º 506 r.).

con su bendita imagen, so pena de casa 50.000 maravedies para la Cámara e fisco de su magestad y estrados, etc. [Se excusa al gobernador, dado que no se encontraba presente durante los sucesos, y se le hace condena en costas]. Firmas: el licenciado Aldaya, el doctor Francisco Ramírez de Montalvo, el licenciado Luis de Guzmán [etc.]. Martes, a diez e siete días del mes de noviembre pasado de este año de mil e quinientos e ochenta e siete años...

[El 28 de noviembre de 1587 apelan los miembros del Concejo, pero el recurso no es admitido y se les niega la facultad de hacerlo. Se da ejecutoria a petición de parte, designando como encargado al bachiller Juan Pereira de Lugo para que verifique el cumplimiento en Candelaria el día de la fiesta, 7 de diciembre de 1587].

[Pedro Hernández pide al bachiller Juan Pereira de Lugo que guarde lo mandado].

[El ejecutor, ante el escribano público Alonso Gallegos, el 1 de febrero de 1588 lleva a cabo la sentencia].

[El escribano Alonso Gallegos lo notifica al gobernador Juan Núñez de la Fuente y a su lugarteniente, el doctor Alonso Pacheco, que acatan la sentencia y se prestan a ejecutar su cumplimiento].

[El 10 de febrero de 1588]...estando en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, junto al altar mayor de la dicha iglesia, antes de la misa mayor, estando en la dicha iglesia la justicia ordinaria e Luis de Sanmartín e Lope de Asoca, regidores, e otras muchas personas, vecinos y estantes en esta isla, e queriendo salir en procesión y en ella llevar a la dicha imagen de Nuestra Señora, pareció presente el dicho Pedro Hernández e Juan Fernández de Arico, e Francisco González e Diego Díaz e Martín Cabeza⁹⁹ e Salvador González e Juan García Izquierdo¹⁰⁰ e otros muchos naturales desta isla, que para llevar la dicha santa imagen allí estaban y se había congregado [etc.]¹⁰¹. Tomó por la mano al dicho Juan Fernández de Arico e Martín Cabeza e Francisco González e Diego Díaz, y les entregó los brazos de las andas, [etc.].

Se hizo la procesión con normalidad, estando como testigos especiales Pedro Ponce, ejecutor de la Real Audiencia; Juan Baptista Colombo, chantre y vicario de la isla; el doctor Juan Fernández¹⁰², beneficiado de la Concepción de San Cristóbal; y el bachiller Francisco Hernández, beneficiado de la Concepción de La Orotava.

⁹⁹ Hijo de Blas Martín y Beatriz Rodríguez.

¹⁰⁰ Capitán del lugar, hijo de Luis García Izquierdo y de Elena Martín.

¹⁰¹ En este momento, piden la intervención de Pereira para que se cumpla la sentencia.

¹⁰² Hijo de Juan Fernández de la Torre de Mancorvo y de María González, nacido en San Cristóbal, estudió Gramática con los agustinos. Fue bachiller en Artes y Teología por la Universidad de Salamanca hacia 1575, donde estuvo en el periodo 1570-1578. Se presentó a la plaza del beneficio de La Orotava en 1578, y luego al de la Concepción de La Laguna, que consiguió.

[Sucesos de 1588 en San Cristóbal].



Imagen: Iglesia del convento dominico de La Laguna (foto CLIOCANARIAS)

El viernes 2 de septiembre de 1588 la imagen está en La Laguna, en el convento de Santo Domingo, preparada para ser devuelta a Candelaria. Pedro Hernández se persona ante Pereira de Lugo y pide que, como va a volver, a ellos les corresponde cargarla hasta su destino. El día 3 se hace procesión con ella por la ciudad. Estando allí el provincial de la orden, fray Pedro Marín, el prior del convento dominico alegaba la preeminencia de los frailes para ser los porteadores. Se alegaba que el pleito no los tuvo a ellos como parte, por lo que la sentencia no les afectaba, reivindicaban sus atributos sobre las cosas sacras, pidiendo la nulidad de lo actuado por la Real Audiencia. Por parte de los naturales se aducía la fuerza de la sentencia, y el juez ejecutor Pereira de Lugo, que había acudido al llamado de los naturales, pidió ejecutar lo mandado por la Real Audiencia. Se argüía contra los argumentos de los frailes que estos no habían hecho oposición en el pasado pleito. El vicario se inhibió y el juez ejecutor llamó en voz alta a los naturales para que cargasen las andas, pero se adelantaron los frailes y sacaron la imagen del convento a la calle. Insistió el juez ejecutor en emplazar en voz alta a los naturales, con el apoyo del gobernador; pero el vicario dictó pena de excomuni3n contra Pereira de Lugo y los naturales. Por su parte, los frailes, sacerdotes y religiosos del dicho monasterio llevaron la talla con el auxilio durante un buen rato del franciscano fray Bernardino Ramos, etc. [El 31 de diciembre de 1588 el bachiller Pereira pidió testimonio de todo lo acontecido, que es lo que se refleja en el testimonio].

A la vista de la contestación de los dominicos a su notificación, el grupo de naturales se reúne y acuerda concertarse con aquellos, por lo que para designar un apoderado que los representara precisan del permiso del gobernador para otorgar el poder, solicitándolo el 2 de febrero de 1601:

Juan Gaspar e Francisco González e Pedro Delgado¹⁰³ e Juan de Torres e Pedro Mártir¹⁰⁴ e Bastián Hernández¹⁰⁵ e Francisco González, el mozo, e Pedro Díaz e Amador González e el bachiller Luis García¹⁰⁶, e Antón García e Diego de Torres e Juan de Torres e Francisco de Torres e Gaspar Díaz e Luís García, por nos e por los demás naturales por quienes prestamos voz, caución, derecho y aprobación decimos: que nosotros, como naturales desta isla, tenemos cierto pleito e diferencia con el prior e frailes del convento de Nuestra Señora de Candelaria sobre el sacar la imagen por su día y procesiones, [etc.¹⁰⁷, para lo que designan como su representante a Lázaro Sánchez, natural]... pedimos a vuestra merced nos dé licencia para juntarnos a dar e otorgar el dicho poder e pedimos justicia. El bachiller Francisco García.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Juan Gaspar, Francisco González, Pedro Delgado, Juan de Torres, Pedro Martín Marrero, Bastián Hernández, Francisco González, el mozo, Pedro Díaz, Amador González, el bachiller Luis García Izquierdo, Antón García, Diego Torres, Juan de Torres, Francisco de Torres, Gaspar Díaz y Luís García, naturales e vecinos de esta isla de Tenerife en el término de Nuestra Señora de Candelaria y en las otras partes de esta tierra, [etc.]¹⁰⁸ ...en el lugar de Nuestra Señora de Candelaria a dos días del mes de febrero del año de mil e seiscientos e un años [etc.].

Firmaron ante el escribano Tomás de Palenzuela por los naturales: el bachiller Luis García Izquierdo, Gaspar Díaz, Pedro Martín Marrero, Diego Torres y Juan de Torres; como testigo, Luis Galván¹⁰⁹.

¹⁰³ Hijo de María Gaspar y Pedro Delgado.

¹⁰⁴ En la transcripción que ofrecía Buenaventura Bonnet se le llamaba Pedro Martín, pero realmente su nombre era Pedro Mártir Díaz Marrero, hijo de Juan Martín Marrero y Juana Díaz.

¹⁰⁵ Hijo de Luis Hernández y Luisa de Vera.

¹⁰⁶ Hijo del capitán Juan García Izquierdo y de María Domínguez.

¹⁰⁷ En este punto, una parte de los naturales parece que están dispuestos a lograr un acuerdo con los dominicos mediante una fórmula que terminara con los conflictos.

¹⁰⁸ Señalan que actuaban en nombre propio y de los demás naturales ausentes, y otorgaron poder en favor de Lázaro Sánchez, para llegar a un acuerdo con los frailes.

¹⁰⁹ Alcalde de Güímar y Candelaria.

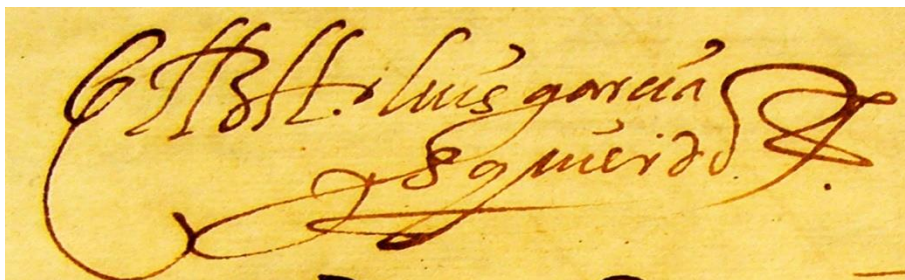
A handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive style and reads "Luis García Izquierdo". The first part of the signature is highly stylized and difficult to decipher, but the name is clearly legible.

Imagen: Firma del bachiller Luis García Izquierdo

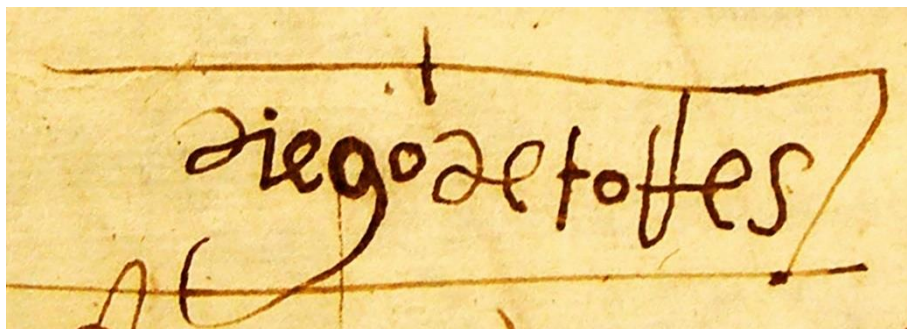
A handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive style and reads "Diego de Torres". The signature is enclosed within a rectangular border drawn with the same ink.

Imagen: Firma de Diego de Torres (foto del autor)

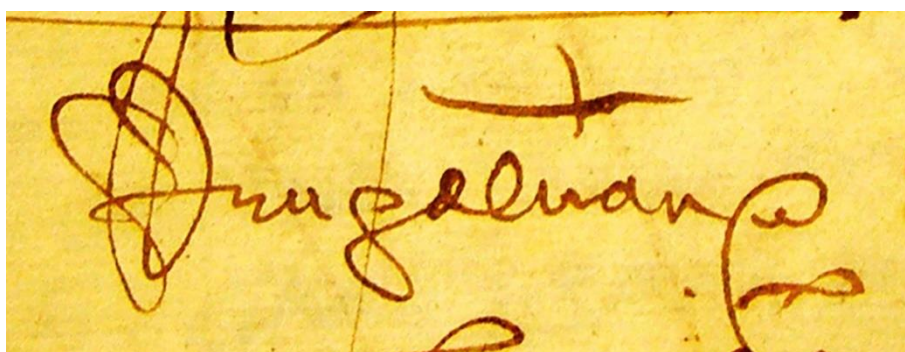
A handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive style and reads "Luis Galván". The signature is highly stylized and difficult to decipher.

Imagen: Firma de Luis Galván (foto del autor)

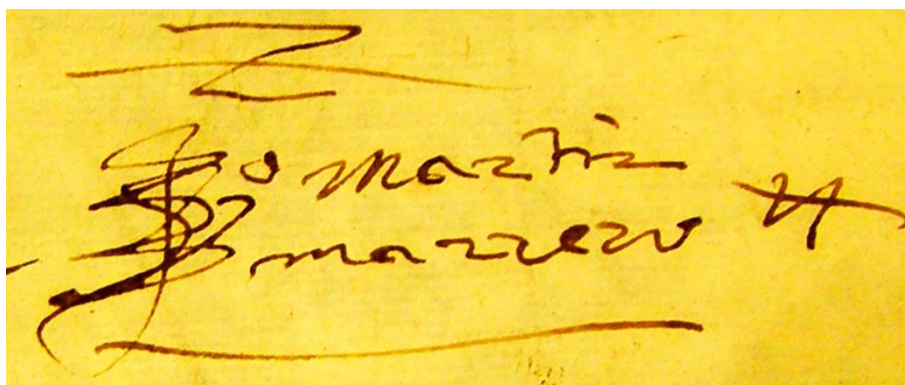
A handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive style and reads "Pedro Martín Marrero". The signature is highly stylized and difficult to decipher.

Imagen: Firma de Pedro Martín Marrero (foto del autor)

El mismo día se personaron los frailes Simón de Pavía y Hernando de Castilla, el prior, Alonso de Castilla y Baltasar de Guzmán, Antón López, Agustín de la Cruz, Pedro Álvarez, Diego Ponce, Domingo Pérez, Antón de Mederos, Tristán de Hemerando, Pedro de la Anunciación y Pedro Martín, frailes dominicos del convento de Candelaria. Por parte de los naturales, Lázaro Sánchez, Juan Gaspar y Francisco González. Los frailes repitieron sus argumentos sobre que la sentencia y pleito no les afectaba porque no fueron parte y proponían tomar la imagen de su peana y portarla hasta el altar mayor, de donde la cogerían los naturales para trasladarla hasta la puerta y entregarla a los regidores. Se alegaba que muchos fingían ser naturales y participaban en los actos, que los naturales debían nombrar nueve, de los de más autoridad, para llevar las andas, mientras el Concejo elegiría a sus cuatro regidores. Los naturales aceptaron el pacto, sin rubricarlo por no saber firmar. Por parte del Concejo aceptaron y firmaron los regidores: capitán Pedro Soler, Diego de Mesa, el capitán Luis de San Martín Cabrera, Francisco de Cabrejas, Luis Bernal Descanio, Francisco de Mesa y Alonso Vázquez de Nava.

El grupo de naturales que integra la oposición negó el valor de lo pactado entre los frailes y los guanches avenidos a un acuerdo y vuelven a plantear el 2 de febrero de 1601 nuevas actuaciones judiciales. Los representará ante la Real Audiencia Jerónimo Agnese, procurador designado por Juan Marrero, y el licenciado Borrero, como abogado, reiterándose todos los documentos anteriores. Asimismo se quejaron de que cada vez que se decretaba alarma en el puerto de Santa Cruz se les obligaba a acudir allí para protegerlo. Este documento lo podemos encontrar reproducido literalmente por Buenaventura Bonnet.

El 4 de abril de 1601 Juan Marrero pide que se notifique lo actuado a los frailes. El 19 de septiembre de 1602 la Real Audiencia emitió auto para que se procediese a ver el pleito:

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el capitán Juan Alberto¹¹⁰, y Leonardo Rodríguez¹¹¹ y Juan Cabrera Real y Juan López de la Fortaleza, naturales y vecinos que somos de la isla etc., otorgamos poder a Juan Delgado¹¹², natural y vecino de Candelaria, en el pleito contra los frailes, etc. [Se interrumpe aquí la parte conservada en los documentos del fondo de Osuna].

¹¹⁰ Hijo de Antón Albertos y Francisca Pérez, nieto del florentino Juan Albertos Guiraldín (GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á: «Juan Albertos Guiraldín, un mercader florentino en el panorama azucarero tinerfeño», en *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas, 2004, pp. 1.355-1.369).

¹¹¹ Hijo de Nicolás Rodríguez y María Rodríguez.

¹¹² Hijo de Pedro Delgado y María Gaspar.

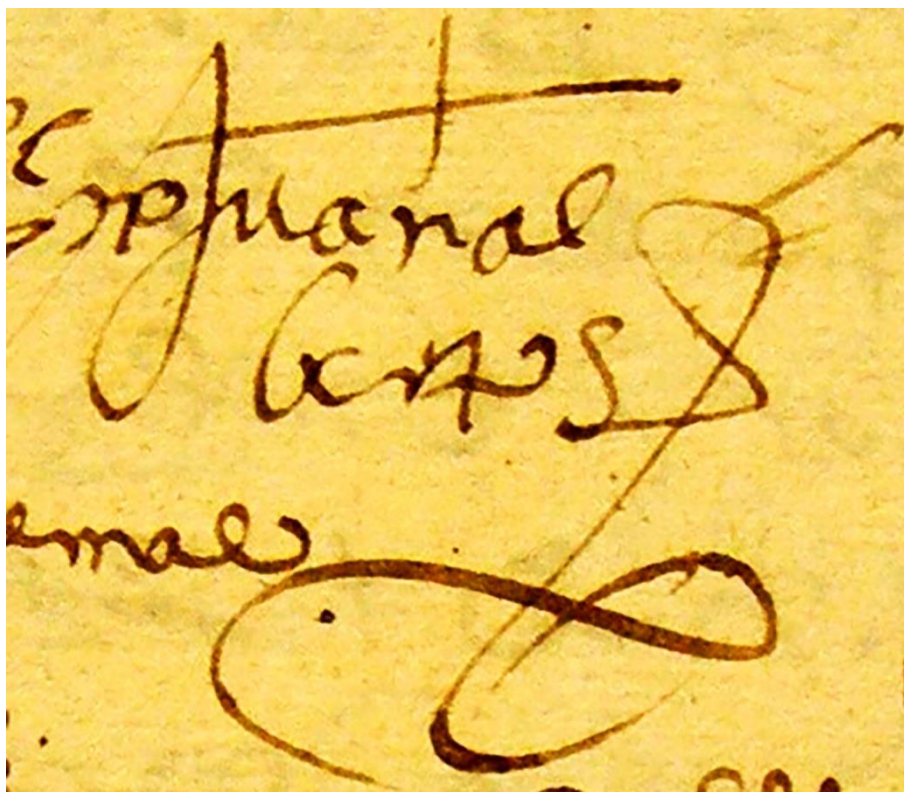


Imagen: Firma de Juan Albertos (foto del autor)

En los protocolos de Tomás de Palenzuela¹¹³ se recoge otro poder otorgado el 8 de noviembre de 1601 por los naturales Antón Rodríguez, Hernán Pérez, Juan Albertos [que firmará], Rodrigo Hernández, Lázaro Rodríguez [está interlineado y sustituye al testado Lucas Martín], Juan Hernández, Diego de Ibaute, Francisco Días, Juan Delgado, Salvador Rodríguez, Diego Rodríguez, Antón Hernández [interlineado], Francisco Hernández, Rodrigo Hernández el Mozo, Juan Pestano, Juan Luis, Andrés Hernández, Hernando de Ibaute, Francisco Rodríguez,

... naturales y vecinos en el término de Nuestra Señora de Candelaria [...] por nos e por nombre de los demás naturales de esta isla, guanches, por quien prestamos voz y caución, [etc.] otorgamos nuestro poder a Lásaro Sánchez y Lucas Martín, naturales, [etc.], en el pleito con los frailes del convento de Nuestra Señora de Candelaria sobre sacar la santa imagen de Nuestra Señora en las procesiones ordinarias y extraordinarias, [etc.].

Fueron testigos: Domingo del Valle, que firmó por los que no sabían, Juan Alonso y Gaspar Afonso.

Las denuncias no prosperaron, y el litigio quedó resuelto finalmente en el punto en que se encontraba con lo tratado entre los dominicos, el Cabildo y aquellos naturales con predisposición a pactar. Se respetó en lo sucesivo los acuerdos alcanzados, aunque el grupo de los guanches, que no estaban conformes con la fórmula arbitrada, elevó sus quejas a la Corona, y como resulta-

¹¹³ AHPST, Prot. Not., ante Tomás de Palenzuela, leg. 1.023, fols. 460r - 461v.º.

do Felipe III, por una real cédula dada en 1609 emplazaba a las partes a buscar una solución consensuada¹¹⁴. Con fundamento en la orden regia, la Real Audiencia estableció la forma y los casos en que se podrían hacer los traslados procesionales.

Los problemas se reactivaron en 1620 ante el desplazamiento de la Virgen a La Laguna, por ataques a las costas y la negativa de los regidores a que volviera la imagen a Candelaria. Siempre se exponía como argumento la escasa población de la comarca sureña y el peligro de piratas, muy frecuente en aquellos años; además, se intentaba por parte de los regidores minimizar las reclamaciones que esgrimían los guanches, basados en derechos consuetudinarios. Finalmente, los regidores, apremiados por la Real Audiencia cederán, permitiendo el regreso de la imagen con las fórmulas aceptadas y retornando todo al punto inicial¹¹⁵.

Ese ambiente de tensión frecuente despertaría un interés entre los regidores del Concejo tinerfeño para cambiar la ubicación del santuario a una zona donde estuviera la imagen en un lugar más seguro y próximo a la capital, y el asunto llegaría también a interesar a los laguneros, que llegarían a reunir una oferta económica prometida por un grupo de vecinos¹¹⁶. Aunque en los años posteriores hubo una tregua, las relaciones continuaron tensas y nuevamente, en 1650, la Real Audiencia tuvo que ratificar el acuerdo de 1609 sobre los procedimientos para proceder a los traslados y el orden en las procesiones de la Virgen de Candelaria¹¹⁷.

9. Apuntes familiares de algunos de los naturales

Una primera valoración me invita a profundizar en la figura del apoderado de los naturales de Tenerife en los hechos de 1601, Juan Marrero, e intentar conocer el papel que desarrollaba entre los distintos grupos de la Isla. Con esa finalidad detallaremos los rasgos familiares. Su padre había nacido en San Cristóbal de La Laguna alrededor de 1520. Era hijo de los portugueses Joao Martins Borreiro [Juan Martín Marrero, el Viejo] y Beatris Marreiro, y hacia 1548 se casó en San Cristóbal con Juana Díaz, hija de los guanches Juan Gaspar y María Díaz. Dicha Juana Díaz era nieta por línea paterna de Gaspar Hernández y Catalina Francisca, y por línea materna de Andrés de Llerena y María de Lugo. De esta rama se establecerá su conexión en origen con don Diego Díaz, el mencey de Adeje. Por lo tanto, nos encontramos ante un grupo familiar que, por un lado, tenía una raíz familiar portuguesa, y por otro, un origen que entronca con los guanches que se integraron después de la colonización. Se acercaron en el valle de Güímar antes de 1549, donde figura en la tazmía de 1552, declarando tres miembros en la familia¹¹⁸. En ese lugar na-

¹¹⁴ BONNET, Buenaventura: «La Virgen de Candelaria...», art. cit.

¹¹⁵ Ese año hubo una intensa campaña por parte de los regidores para trasladar el convento a una zona cercana a la ciudad, negándose a que la imagen volviera a Candelaria a pesar de las reiteradas peticiones del prior del convento, fray Francisco de San Gregorio, y de los naturales guanches [sic] (AMLL, Sección 1.ª, PXVI-9).

¹¹⁶ AMLL, Sección 1.ª, P-I-8.

¹¹⁷ ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «La Real Audiencia de Canarias. Datos para su historia», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, número 3 (1957), Las Palmas, p. 136.

¹¹⁸ MORENO FUENTES, Francisca: «Tazmía de la isla de Tenerife en 1552», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 25 (1979), Las Palmas, pp. 455.

cerán la mayoría de sus hijos, que tomarán la zona como lugar de asentamiento (Arafo, Candelaria, Güímar, Agache, Arico, etc.). El matrimonio tuvo por hijos a:

—Juan Gaspar Marrero, que casó con María Rodríguez y Ana Luis;

—Diego Díaz Marrero, que casó con Juana Gaspar;

—María Díaz, que casó con Lucas Martín;

—Beatriz Marrero;

—Juana Marrero, que casó con Alonso Ximénez, el cual, una vez viudo, casó con su cuñada Beatriz Marrero;

—Juan Marrero, que casó con María Magdalena González;

—Pedro Mártir Díaz Marrero, que casó con Tomasa Rodríguez Texera;

—Elvira Díaz, que casó con Pedro Rodríguez (a veces Hernández), el Viejo.

Del grupo familiar, la persona que toma un mayor protagonismo, en relación con el «Pleito» referido es Juan Marrero (también figura a veces como Juan Martín Marrero, el Mozo), que recibe el poder del resto de los naturales de la isla de Tenerife. Se casó con María Magdalena alrededor de 1602, y se asentaron en Arafo y Güímar, teniendo siete hijos:

—María Magdalena, que casó con Salvador Lorenzo Orozco¹¹⁹;

—Jacinto Marrero, capitán de las milicias locales;

—Isabel Ana Marrero, que casó primero con Baltasar Ledesma¹²⁰, y cuando quedó viuda, con Diego de la Rosa;

—Nicolás Marrero, alférez¹²¹, que casó con María Francisca Díaz;

—Angel Marrero¹²²;

—Francisco Marrero¹²³, beneficiado y vicario en Lanzarote;

—Pedro Marrero¹²⁴, que casó con María Miguel.

Atendiendo al papel destacado de Juan Marrero, interesa profundizar en esos antecedentes familiares, ya que el ser descendiente de guanches de Adeje y de portugueses le confería un cierto prestigio entre los guanches de la isla de Tenerife, siendo una persona muy valorada entre su comunidad y por todos los guanches de la isla, lo suficiente para representarles en un asunto judicial de esta trascendencia. Otro aspecto que quiero destacar es que en un mundo analfabeto, Juan Marrero sabía firmar con buena letra, lo que sugiere que podría tener una cierta formación, ya que es conocida la influencia que en el valle de Güímar llevó a cabo la comunidad dominica sobre los jóvenes de la comarca; sin embargo, otro elemento que hay que ponderar es que el pleito hay

¹¹⁹ APSPA de Güímar, Libro de Matrimonios 2, el 33, el 08/01/1650.

¹²⁰ APSPA de Güímar, Libro de Matrimonios 2, fol. 15, el 18/12/1644.

¹²¹ APSPA de Güímar, Libro de Bautismos 1, fol. 2, 1611.

¹²² APSPA de Güímar, Libro de Bautismos 1, fol. 16, 1613.

¹²³ APSPA de Güímar, Libro de Bautismos 1, fol. 27, 1615.

¹²⁴ APSPA de Güímar, Libro de Bautismos 1, fol. 45, 1617.

que presentarlo y seguirlo en Gran Canaria, donde tenía su sede la Real Audiencia, y Juan Marrero desde el último cuarto del siglo XVI pasaba grandes temporadas en Gran Canaria, ejerciendo su trabajo como labrador y criador, donde otros miembros de la familia estaban establecidos: Juan Marrero, el Viejo (su tío) y Baltasar Marrero (su primo).

Los últimos que recibieron poderes en noviembre de 1601 para continuar pleiteando fueron Lázaro Sánchez y Lucas Martín. De ellos, el primero era descendiente de portugueses, hijo de Marcial Fariña y María Hernández, y el segundo era cuñado de Juan Marrero, casado con su hermana, María Díaz.

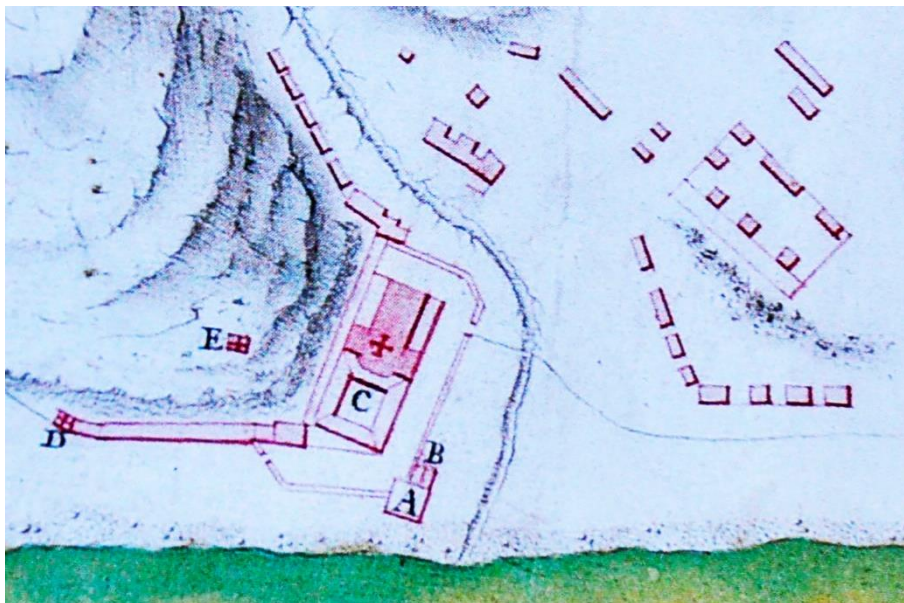


Imagen: Plano de Candelaria (hacia 1740). La letra D señala la cueva de San Blas, la C corresponde al convento dominico y la iglesia de Candelaria, y la A y B son instalaciones de carácter militar (castillo y casa del castellano) (Plano del ingeniero Riviere, en TOUS MELIÁ, Juan: *Cartografía de la isla...*, op. cit., p. 93) (Con licencia del autor).

10. Los episodios del siglo XVIII

Después de la sentencia de 1602 hay más de un centenar de años de tranquilidad en los conflictos entre los naturales y el Cabildo, respetando ambas partes las indicaciones de la Real Audiencia en lo tocante a la forma en cómo se tenían que organizar los traslados de la Virgen de Candelaria, tanto en las procesiones de los días de su festividad como en aquellas ocasiones en que se llevaba a San Cristóbal para protegerla de los ataques de enemigos o que fuera necesario hacer algún tipo de rogativas relacionadas con la salud, calamidades, sequías...

En 1607 se produjo un acercamiento de los vecinos del valle de Güímar con los frailes dominicos. El motivo que los unió fue la dilatada vacancia en el beneficio de Güímar y Candelaria, al no opositar nadie porque las rentas eran generalmente exiguas. En ese sentido, hay una serie de movimientos para intentar que se asumiera por parte de los frailes del convento de Candelaria el beneficio del lugar, lo que llevaría en caso de ser aceptada la propuesta la posibilidad de poder administrar los sacramentos. Con ese objetivo, el 30 de octubre de 1607 un grupo de vecinos encabezados por el alcalde del término de

Candelaria y Güímar, Alonso de Fonseca, y por el capitán Melchor Pérez, además de 21 personas residentes en la comarca, expusieron las dificultades de los fieles para cumplir con los preceptos ante la mala atención y no titularidad del beneficio, otorgando poder al licenciado don García de Ceniceros, chantre y canónigo de Canaria, para que en su nombre presentara una petición ante el rey y su Consejo de modo que les hiciera la merced de que el dicho beneficio del lugar lo administrara el convento y frailes de Candelaria. El 4 de noviembre de 1607 los frailes confirieron un poder similar al de los vecinos, solicitando lo mismo¹²⁵. Ese asunto entraba de lleno en las competencias del obispo, quien sería consultado por parte de la Corona, y por lo tanto la petición no llegó a cuajar.

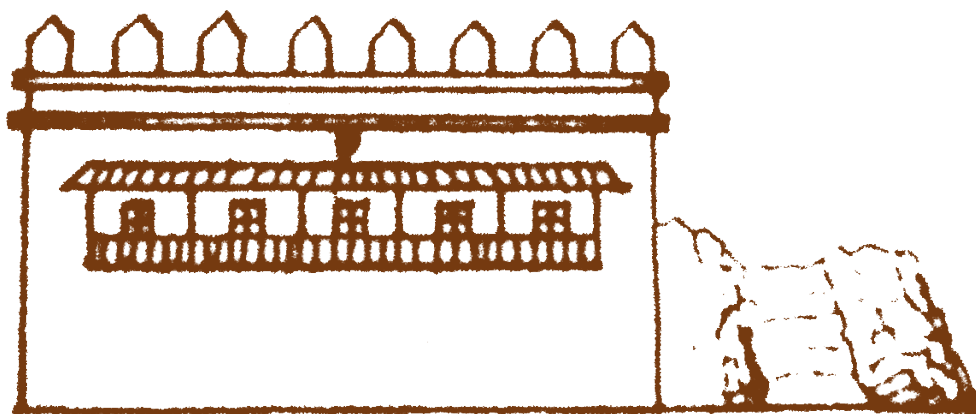


Imagen: «Casa del Ayuntamiento» o Cabildo, junto a la iglesia de Candelaria (dibujo de Pereira Pacheco, en TOUS MELIÁ, Juan: *Cartografía de la isla...*, op. cit., p. 93) (Con licencia del autor).

Como se ha indicado, durante todo el siglo XVII fueron frecuentes los asaltos a las costas, de manera que para proteger a la imagen en el Cabildo se tratarían estas situaciones organizando las traídas de la imagen a La Laguna, aparte de planear la fundación de un nuevo convento en otra zona más alejada del mar, barajándose distintas opciones: colocarla en la ermita de San Amaro, en el camino de Candelaria; en Tacoronte; e incluso en San Amaro en el Puerto de la Cruz, siempre con la oposición de los vecinos de La Laguna que abogaban por custodiarla en el convento dominico de la capital, ya que no deseaban perder la proximidad de la Virgen. Otra oferta de traslado del convento, que resultó más factible, fue la representada por la donación de Tomás Solís Pacheco, de ocho fanegadas de tierra en un paraje cercano a La Laguna, distante solamente a una legua y próximo al camino de Candelaria. El lugar estaba junto a la montaña de Birmagen y la Fuente de los Berros y Gavilanes¹²⁶. Aunque la donación fue efectiva y aceptada por el vicario de la orden dominica, fray Bernardo Barrera, no se llegó a concretar. En todos los traslados de la Virgen de esos años se siguieron respetando las resoluciones de la Real Audiencia, tanto por parte de los guanches como por los regidores. Los problemas surgieron de nuevo a partir de 1735 y se reprodujeron en 1736 y 1737, enfren-

¹²⁵ AHPST, Prot. Not., ante Alonso Ximénez Flores, leg. 259, fols. 510 r. y ss. (poder de los vecinos) y fols. 554 r. y ss. (poder de los frailes).

¹²⁶ AHPST, Prot. Not., ante Pablo Guillén del Castillo, leg. 1.454, fols. 245 v.º y ss. (26 de junio de 1620).

tándose los vecinos del sur de la isla¹²⁷ con los dominicos y algunos regidores del Cabildo.

Al año siguiente, 1738, con la intervención del gobernador don Francisco Joseph de Emparan, se buscó una mediación entre las partes pidiendo un consenso que acabara con los litigios, iniciativa que quedó plasmada en un documento entre los dominicos y los representantes de los vecinos de Granadilla, Adeje, Arico y Vilaflor, en primer lugar, y al día siguiente con los representantes de los vecinos de Güímar:

En el lugar de Candelaria de esta isla de Tenerife en 26 de enero de mil y setecientos treinta y ocho años ante mí, el infrascrito escribano, estando en la sala capitular del Convento Real orden de predicadores de Nuestra Señora de Candelaria según costumbre, fray Pedro Conde, prior de dicho convento, de una parte, y de la otra el capitán Juan Lozano, vecino del lugar de Granadilla, en nombre de aquel vecindario, el alférez Joseph Hernández Montesino, vecino de la villa de Adeje, en nombre de aquel vecindario; el capitán Esteban de Morales, vecino del lugar de Arico, en nombre de aquel vecindario; y Antonio González del Castillo, vecino del lugar de Vilaflor, en nombre de aquel vecindario; y en virtud de los poderes otorgados en veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres del corriente para lo que en ellos se contiene, aceptamos en toda forma, cada uno de los otorgantes por lo que les toca según relacionado. Dijeron dichos apoderados que habiendo llegado a este lugar en cumplimiento de la orden del excelentísimo señor don Francisco Joseph Emparan, caballero de la orden de Santiago, comandante general de estas islas y presidente de la real Audiencia de ellas, han pasado a su presencia y han oído a dicho señor, los // (528 r.) motivos que le han movido para esta convocatoria, y en comprensión de todo en que están entendidos de los muy reverendos padres y apoderados dijeron que siendo como es así, que sobre llevar y cargar las andas de la santísima imagen de Nuestra Señora de Candelaria, sita en este real convento, han habido grandes y varios pleitos, escándalos y ruidos, que habiendo comenzado el año de mil quinientos ochenta y siete y continuándose el de [mil] quinientos ochenta y ocho, se volvieron a suscitar el año de mil seiscientos dos, desde el cual tiempo hasta el año pasado de mil setecientos y treinta y cinco se procedió pacíficamente en fuerza de un allanamiento hecho por la Real Audiencia a cinco de noviembre de [mil] seiscientos y dos, que fue aceptado por Gerónimo Agnese, apoderado de los naturales, y sobre que sacó auto de la Real Audiencia a veinte y dos de dicho mes, mandándose dar sobre dicho allanamiento y su aceptación real provisión con observancia que ha tenido de más de cien años, que confiesan unas y otras partes. Y en dicho año de treinta y cinco

¹²⁷ A partir de estos momentos los que se enfrentan a los regidores se denominan «naturales de las partes del sur», considerándose herederos del derecho ancestral que antes habían defendido los guanches.

*se alteraron los ánimos, controvirtiéndose el punto, no sin trope-
lía, entre el Cabildo y naturales de estas partes del sur, de que
se siguió la inquietud en los años de treinta y seis y treinta y
siete, ganando como han ganado // [f.º 528 v.º] los dichos natu-
rales en la Real Audiencia sentencias a su favor contra dicho
Cabildo de esta isla, confirmándose la antigua del año quinien-
tos ochenta y siete, como consta de la ejecutoria dada a siete de
diciembre de dicho año, declarándose por ella la posesión de ser
los naturales y no el Cabildo los que desde el altar han cargado
la expresada santa imagen, según que también consta de la
última provisión, su fecha a treinta de enero del año pasado de
setecientos treinta y siete; y que ha evacuado el pleito por lo
respectivo a estas partes entre esta comunidad y naturales mu-
chos litigios, que ya comenzó el año de quinientos ochenta y ocho
y perseveró hasta seiscientos y dos sin haber habido sentencia
ni en pro ni en contra sobre ser el convento a quien pertenece la
preeminencia de gobernar, dirigir y cargar dichas andas por
derecho de propiedad que en esta materia tiene confirmado que
se da las licencias y bulas pontificias. Y que, por tanto, se
negaron a los naturales las dichas andas año de quinientos
ochenta y ocho en la ciudad de La Laguna, sobre que ha-
biéndose quejado a la dicha Real Audiencia los dichos natu-
rales como de agravio ejecutado por esta comunidad, se proveyó
no haber lugar a lo que se pedía por parte de los naturales con-
tra los dichos religiosos por auto de veinte y // [529r.] cinco de
octubre de dicho año de quinientos ochenta y ocho. Y por la mis-
ma razón se ejecutó en la iglesia de este real convento la dene-
gación del derecho a los citados naturales por septiembre de se-
tecientos treinta y siete por pretender los dichos que en fuerza de
la última provisión confirmatoria de la antigua, ellos y no los
religiosos habían solamente de tomar desde el altar a sus hom-
bros la santísima imagen de Nuestra Señora de Candelaria, si-
guiéndose de esta controversia por no haber habido, ni en uno ni
en otro año, procesión con indecoro, falta de culto y veneración a
la Madre de Dios, turbado todo con escándalos e inquietudes. Y
porque los finales de los pleitos son dudosos, y especialmente
los de este, por decir esta comunidad que nada le obsta las
sentencias obtenidas contra el Cabildo por dichos naturales y no
haber sido este real convento parte ni citándosele como a tal, ni
el primero, ni en el último litigio, y que la posesión declarada por
la Real Audiencia es de seglares, y cayendo sobre ellos por ser
las partes litigantes las preguntas de posesión y no sobre
seglares y religiosos, que siempre han concurrido a cargar la
citada imagen...¹²⁸*

En el documento, otorgado por los dominicos en febrero de 1738, ante el escribano y los representantes de los vecinos Vilaflor, Adeje, Granadilla y Arico, después de hacer un relato pormenorizado de las distintas actuaciones,

¹²⁸ AHPST, Prot. Not., ante José Isidro Uque, leg. 310, fols. 527 v.º y ss.

empezando por los sucesos iniciales de 1587, la sentencia de 1602 —que confirmaba tanto el privilegio de los naturales y como los distintos acuerdos entre las partes—, haciendo mención además de los sucesos de los años 1735, 1736 y 1737, en los que habían surgido de nuevo enfrentamientos entre los naturales y los regidores del Cabildo, ahora intentaban dar por zanjadas aquellas disputas en lo tocante al convento y frailes de Candelaria, apartándose de ellas, ya que argumentaban que a ellos no les afectaban, porque no habían sido parte en los distintos procedimientos y que aquello había sido un conflicto entre los naturales y los regidores del Cabildo. El acuerdo fue presentado después a los vecinos de Güímar, que para tal efecto habían sido convocados a una reunión en la Iglesia de San Pedro solicitando su aprobación:

En el lugar de Güímar, de esta isla de Tenerife, en veinte y siete de henero de mil setecientos treinta y ocho años, estando en la iglesia parroquial del sr. San Pedro con licencia que se recibió del beneficiado don Domingo de Páez y Galdona, estando presente el alcalde de este lugar Pedro Hernández de Núñez, Bernardo Marrero de Torres, Juan Rodríguez Adrián, Joseph Martín de Castro, Luis López, Juan Delgado, natural, Agustín Texera, Francisco Camacho Montano, Juan de Castro Delgado, Pedro Díaz Bencomo, Diego Martín de Fleitas, Juan Hernández Santiago, Juan Delgado Pérez, Juan Francisco de las Nieves, Blas González Fariña, Juan Ángel Marrero, Luis García, Leandro Basilio Rodríguez, Luis de Mesa y Salvador Leandro, vecinos de este lugar, y demás vecinos que concurrieron a esta junta, que se componía de más de cien personas, todos juntos unánimes y conformes dicen que cumpliendo con la orden del Excmo. Sr. don Francisco Joseph de Emparan, caballero del orden de Santiago, teniente general de los ejércitos, comandante general de esta isla y presidente de la Real Audiencia de ellas, han concurrido con dichos señores y el beneficiado y alcalde, y juntándose en esta iglesia, donde // ha sido costumbre en tales casos de junta de vecinos, para el fin de ver el instrumento de transacción, convenio y ajuste entre el convento real de Nuestra Señora de Candelaria y los apoderados de los lugares de Arico, Granadilla, Vilaflor y villa de Adeje, partes de Abona, cuyo instrumento piden los otorgantes se les lea, y con efecto les fue leído con todas sus cláusulas según y como en ellas se contienen y enterados de todo su contenido. Unánimes y conformes con toda paz y quietud y sosiego, dixeron que desde luego dan las debidas y repetidas gracias a dicho Excmo. Señor comandante general de estas islas por el desvelo con que atiende a la conservación de la paz y sosiego de los vecinos naturales de esta jurisdicción y la buena correspondencia que deben y ratifican con el convento real de Ntra Sra. de Candelaria, todo dirigido al culto de la soberana imagen como nuestra señora patrona, por sí y demás vecinos que ahora son y en adelante fueren desta jurisdicción y naturales; se conforman en todo y por todo con la citada escritura de transacción, ajuste y convenio citado en el modo y forma de sacar en procesión dicha santísima imagen de Candelaria, y siendo necesario la aprueban

*y ratifican y aquí insertas en todo su contenido, pidiendo y suplicando a su magestad, que Dios guarde, señor de su Real y Supremo Consejo de Castilla y otros tribunales donde corresponda, se sirvan aprobar y confirmar dicha escritura de transacción...*¹²⁹

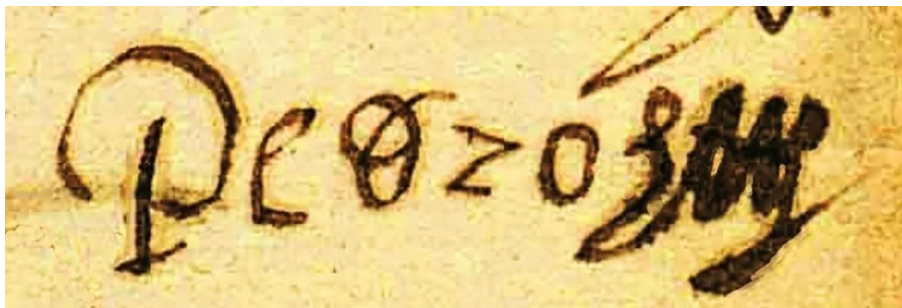


Imagen: Firma de Pedro Hernández (foto del autor)

Este acuerdo cerró un litigio que había comenzado en 1587, y que permaneció latente a lo largo de ciento cincuenta años, por el derecho de los naturales de Tenerife a llevar a hombros la imagen de la Virgen de Candelaria en las procesiones.

11. El brazo del medio y el bastón de los naturales

A lo largo de todo el período en que surgieron los enfrentamientos entre los naturales, los regidores y los dominicos, estos habían perdido el protagonismo y la posibilidad de jugar un papel como árbitros, y pensaban que la adjudicación de algún privilegio les pudiera representar otro tipo de beneficios, así que decidieron la incorporación de un tercer brazo en las andas, el denominado brazo del medio, que conforme a sus propósitos entregarían a un patrono, que sería quien finalmente lo administraría¹³⁰. Para ello se concertaron el 9 de septiembre de 1623 con el matrimonio de Diego Benítez de Lugo Grimaldo Rizo y Marina de Fonte del Castillo, con el objeto de la creación de un patronato para la fiesta de la Virgen, donde tendrían preeminencia al brazo del medio de las andas, quedando claro en el mismo convenio el respeto de las prerrogativas de los naturales y del Cabildo, establecido en los términos de la sentencia de la Real Audiencia de 1602, donde se organizaba la forma y los turnos que tocaban a cada parte. Este acuerdo fue ratificado posteriormente en 1754, fijando las condiciones del patronazgo de la familia Benítez de Lugo, adecuándolo al concierto con los representantes de los naturales del sur de la isla en lo tocante al procedimiento de la concesión del brazo del medio de las andas¹³¹.

Buenaventura Bonnet. en el artículo citado de 1950, nos habla de una costumbre que con el paso de los años se fue imponiendo en la procesión de la Virgen de Candelaria, indicando que él mismo había sido partícipe de ella, y

¹²⁹ AHPST, Prot. Not., ante José Isidro Uque, leg. 310, fols. 535 r. y ss.

¹³⁰ AHPST, Prot. Not., ante Cristóbal Guillén del Castillo, leg. 1.067, fols. 744 r. y ss.

¹³¹ AHPST, Prot. Not., ante Roque Francisco Penedo, leg. 738, fols. 32 y ss.

que consistía en la utilización de una vara con la cual se convidaba a los asistentes a cargar las andas de la imagen¹³². También Manuel de Paz, en la introducción a la obra de José de Viera y Clavijo¹³³, hace referencia a la costumbre de ese recurso simbólico, mencionando el informe que dio origen a su autorización.

El 12 de junio de 1755 se llevó a cabo una información por orden del teniente general de Tenerife en respuesta a una petición de los *vecinos de la parte del sur con recomendación de naturales sobre llevar uno de estos un báculo en las procesiones que se hacen con la milagrosa imagen de Nuestra Señora de Candelaria cuando se trae a esta ciudad*. Firmaron la solicitud de apertura del expediente, en relación con el traslado de la Virgen a La Laguna en 1749, por *necesidades públicas*, Bernardo de Torres, alcalde de los lugares de Candelaria y Güímar; el teniente Pedro de Torres; y el alférez José Martín de Castro, en nombre propio y en el de *todos los vecinos de la parte del sur, que con recomendación de naturales servimos por especiales títulos a la Madre de Dios en su Santísima Imagen de Candelaria*¹³⁴. La utilización de elementos simbólicos como era el uso del bastón o báculo, confería sin duda un plus de prestigio a quien correspondiera cada año ser el portador.

12. Conclusiones

Una vez analizados los documentos, basándonos en las preguntas formuladas al principio de este trabajo, hemos efectuado una serie de reflexiones, algunas de las cuales se han ido exponiendo a lo largo del texto. Esto permite establecer una serie de conclusiones, sin tener la seguridad absoluta de haber aclarado todas las cuestiones, ya que en este asunto sobrevuelan muchos aspectos que tienen que ver con mentalidades, sentimientos religiosos, lazos familiares, formas de sentir y sensaciones, y unos comportamientos que no dejan reflejo en los documentos; sin embargo, hay una serie de puntos que se pueden concretar.

Razonablemente, debemos considerar que el apelativo de «naturales» se aplicaba a los nacidos en un mismo lugar. Generalmente, en oposición y exclusión de los otros que no han nacido allí. A finales del siglo XVI, los términos de «guancho» y «natural» se funden en un único significado que consistía en considerar a estos descendientes de la población prehispánica, sin que el mestizaje modificara la consideración de pertenencia a una comunidad con la que seguramente compartían modos de vida, además de rasgos culturales y familiares. Hay que tener en cuenta que los que se llaman «naturales» en el «Pleito» son descendientes de guanches, aunque hay varios de otras procedencias con un cierto grado de mestizaje, especialmente de portugueses y canarios, y la característica más evidente que los aglutina es que han nacido en la isla. Por lo tanto, se puede decir que era un derecho que provenía del lugar de origen, aplicable no sólo a los nacidos en el mismo sitio, sino a aquellos que de alguna forma estaban integrados en aquella cultura. Con el desarrollo del conflicto

¹³² BONNET Y REVERÓN, Buenaventura: «La Virgen de Candelaria...», art. cit.

¹³³ PAZ SÁNCHEZ, Manuel de: «Introducción» en VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias sobre la historia general de las islas Canarias*, Ediciones Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2017.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 74.

que se mantuvo latente más de ciento cincuenta años, los términos que definen a los naturales evolucionan de «guanches» a «naturales de las partes del sur», que son los que conservan los rasgos identitarios de la cultura prehispánica, al ser las zonas de asentamiento preferente de aquellos grupos tras la conquista y en los períodos posteriores.

No parece que se pueda establecer un recuento de población basado en el número de personas que otorgan poder en diferentes partes de la isla por varias razones; por ejemplo, los que acuden a los escribanos son todos varones, mayores de edad, por lo que estaríamos excluyendo a las mujeres, una parte importante del conjunto de la comunidad guanche. Ni siquiera sabemos que los poderdantes son todos los que integraban la sociedad guanche en la isla, e incluso, es probable que muchos, por diferentes razones, no estarían presentes.

Otra de las preguntas formuladas al principio estaba relacionada con las zonas donde se otorgan los documentos, para intentar conocer si estos poderes localizados en determinados lugares de la isla podrían establecer algunos de los sitios y comunidades donde estarían asentados. Sin embargo, después de estudiar a las distintas personas que otorgaban los documentos, realmente no parece que esto pueda servir de ayuda, ya que lo normal es que estuvieran confiriendo los poderes en función de la oportunidad o la proximidad del escribano y no por su lugar de residencia, lo que tiene sentido en función de la trashumancia temporal que practicaban los guanches. Hay que tener en cuenta que a finales del siglo XVI ya no se puede hablar de menceyatos de procedencia en la mayor parte de los guanches que sobrevivieron a la conquista, porque la presión de los colonos sobre la población prehispánica hacia zonas poco apetecibles desde un punto de vista agrícola, y más propias para la economía aborígen, diluyó esa particularidad, conduciendo como resultado a un proceso de unión y fusión entre los distintos grupos que sobrevivieron a la conquista.

Hay que entender este proceso enmarcado en los litigios frecuentes en defensa de privilegios basados en la tradición de la población guanche a lo largo del Antiguo Régimen, aunque para la importancia que tiene es que atiende a aspectos singulares sobre las costumbres heredadas del mundo prehispánico, hasta donde ha sido posible deducir por los poderes, alegatos y testimonios aportados. Ahora bien, el «Pleito de los naturales» no parece constituir un hecho aislado, sino más bien una manera de actuar habitual de la comunidad guanche ante los choques interculturales producidos en los primeros siglos de la colonización. En estos litigios el concepto que defendían es el que ponía en valor la prerrogativa más especial, que de alguna forma daba sentido a la identidad de ser «ganche», concretado en torno al culto a la Virgen de Candelaria, lo cual le otorgaba una mayor singularidad. En cuanto a la forma de plantear colectivamente la defensa de algunos privilegios, ya se ha visto que hay otros ejemplos que, con algunos matices diferenciales, tienen rasgos comunes en la forma de proceder.

Finalmente, ¿quiénes a finales del siglo XVI o en el siglo XVIII se consideraban guanches, con suficiente identidad cultural para intimidarse a la hora de plantear una demanda a los regidores del Concejo de Tenerife, para defender costumbres que han heredado de sus antepasados, y que por lo tanto se sentían

con la obligación moral de protegerlas a ultranza? Por lo que hemos visto, son un conjunto de personas con nombres y apellidos castellanos o portugueses, pero con una gran cohesión y de reconocimiento de sus orígenes. Seguramente, todas las actuaciones ante la justicia les tuvo que suponer bastantes gastos económicos, además de situaciones complicadas socialmente, e incluso presiones, como ha quedado reflejado en los testimonios del «Pleito», referidos a las ocasiones en que acusaban a los guanches de no acudir a las llamadas en defensa del puerto de Santa Cruz; pero no por ello se frenaron las acciones en amparo de sus derechos, y si bien no consiguieron que fueran aceptadas totalmente sus reivindicaciones, con buen sentido y concesiones de todas las partes, llegaron a una solución alternativa, a la vez que se reconocieron los rasgos identitarios que defendían.

Archivos

- ACCDC (Archivo del Cabildo Catedral de la Diócesis de Canaria)
- AHPLP (Archivo Histórico Provincial de Las Palmas)
- AHPSCT (Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife)
- AMLL (Archivo Municipal de La Laguna)
- APSPA (Archivo Parroquial de San Pedro Apóstol de Güímar, Tenerife)
- BULL (Biblioteca de la Universidad de La Laguna)

Bibliografía

- Acuerdos del Cabildo de Tenerife III, 1514-18*, edición de Elías Serra Ràfols y Leopoldo de la Rosa, IECan, La Laguna, 1965.
- ANCHIETA Y ALARCÓN, José: *Cuaderno de citas*, 4 vols., edición de Daniel García Pulido, Ediciones Idea, Las Palmas, 2017.
- BETHENCOURT ALFONSO, Juan: *Historia del Pueblo Guanche*, 3 tomos, Francisco Lemus, editor, La Laguna, 1991-1997.
- BAUCELLS MESA, Sergio: «El «Pleito de los naturales» y la asimilación guanche: de la identidad étnica a la identidad de clase», en *Revista de Historia Canaria*, n.º 196, La Laguna, 2014, pp. 139-159.
- BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio: «El Patronato Real», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 48 (2002), Las Palmas, pp. 155-214.
- BONNET REVERÓN, Buenaventura: «La Virgen de Candelaria y los guanches», en *El Día*, Santa Cruz de Tenerife, 2 de febrero de 1950, pp. 1 y 3.
- CEBRIÁN LATASA, José A.: «Revisando la Historia de Canarias», revisión séptima, en *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, n.º 41 (1996), La Laguna, pp. 388 y ss.

- COLMEIRO, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1883 [Edición digital en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcb8557>].
- ESPINOSA, Fray Alonso de: *Historia de Nuestra Señora de Candelaria*, Imprenta Goya, Santa Cruz de Tenerife, 1980.
- GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á.: *El valle de Güímar en el siglo XVI. Protocolos de Sancho de Urtarte*, Cabildo de Tenerife, Ayuntamiento de Güímar, Comisión cinco siglos, Güímar, Tenerife, 2000.
- «Juan Albertos Giraldín, un mercader florentino en el panorama azucarero tinerfeño», en *XVI Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas, 2004, págs. 1355-1369.
- *Estrategias y usos históricos del agua en Tenerife durante los siglos XVI y XVII*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2016.
- *Análisis histórico de una hacienda azucarera del siglo XVI: El Heredamiento de Güímar [Tenerife]*, Editorial Densura, Güímar, 2018.
- MORENO FUENTES, Francisca: «Tazmía de la isla de Tenerife en 1552», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 25 (1979), Las Palmas, pp. 411-484.
- RODRÍGUEZ MOURE, José: *Historia de la devoción del pueblo canario a Nuestra Señora de Candelaria*, Santa Cruz de Tenerife, 1998.
- RODRÍGUEZ YANES, José M.: *La Laguna durante el Antiguo Régimen: desde su fundación hasta finales del s. XVII*, tomo I, 2 vols., Ayuntamiento de La Laguna, 1997.
- ROSA OLIVERA, Leopoldo: «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su historia», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 3 (1957), Las Palmas, pp. 91-161.
- SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «La Candelaria de los guanches, la de los agustinos y la de los dominicos. Dos visiones opuestas del culto candelario», en VV. AA.: *Vestida de Sol*, Catálogo, Santa Cruz de Tenerife, 2009, pp. 19-29.
- SERRA RÀFOLS, Elías: «Buenaventura Bonnet Reverón [1883-1951]», en *Revista de Historia*, n.ºs 95 y 96, julio-diciembre, La Laguna, 1951.
- «Tributo a Candelaria. La romería hace 444 años», en *La Tarde*, 31 de enero de 1962, Santa Cruz de Tenerife, 1962, p. 2.